

IAS 2023

## II: LA INSEGURIDAD JURÍDICA EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.



OIR<sup>e</sup>Scon

OFICINA INDEPENDIENTE DE REGULACIÓN Y  
SUPERVISIÓN DE LA CONTRATACIÓN

U  
23



La Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación (OIReScon) tiene como finalidad velar por la correcta aplicación de la legislación y, en particular, promover la concurrencia y combatir las ilegalidades, en relación con la contratación pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 332 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Este Informe Anual de Supervisión se emite de acuerdo con el apartado 9 del citado artículo 332 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación

Avda. General Perón, 38 - 5.ª Planta - 28020 Madrid – Tel. +34 91 349 14 60

E-mail: [oficinaindependientersc@hacienda.gob.es](mailto:oficinaindependientersc@hacienda.gob.es)

Web: <https://www.regulaciondelacontratacion.gob.es>

Este Módulo del Informe Anual de Supervisión fue aprobado por el Pleno de la OIReScon en su reunión celebrada en día 16 de junio de 2023. La información contenida en este documento puede ser utilizada y reproducida en parte o en su integridad citando que procede de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación.

## ABREVIATURAS/SIGLAS

Abreviatura/Sigla	Entidad/Unidad/Denominación
CCCP Andalucía	Comisión Consultiva de Contratación Pública en la Junta de la C. A. de Andalucía
DA	Disposición Adicional
DEUC	Documento Europeo Único de Contratación
EE. LL.	Entidades Locales
ENCP	Estrategia Nacional de Contratación Pública
IAS	Informe Anual de Supervisión
JACP País Vasco	Junta Asesora de Contratación Pública en la C. A. del País Vasco
JCCA Aragón	Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la C. A. de Aragón
JCCA Baleares	Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la C. A. de las Illes Balears
JCCA Canarias	Junta Consultiva de Contratación Administrativa en la C. A. de Canarias.
JCCA Castilla-La Mancha	Junta Central de Contratación de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
JCCP Cataluña	Junta Consultiva de Contratación Pública de Cataluña
JCCA CyL	Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Castilla y León
JCCA Extremadura	Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la C. A. de Extremadura
JCCA Galicia	Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la C. A. de Galicia
JCCA Madrid	Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la C. de Madrid
JCCP Navarra	Junta de Contratación Pública en la C. F. de Navarra
JCCPE	Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado
JRCA Murcia	Junta Regional de Contratación Administrativa de la C. A. de la Región de Murcia
JSCA Valencia	Junta Superior de Contratación Administrativa de la Generalitat Valenciana
LCSP	Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014
MP	Medio propio
OIReScon	Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación
PANAP	Poder adjudicador no Administración Pública
PBL	Presupuesto Base de Licitación
TRLCSPP	Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público

I.	Introducción.	4
II.	Metodología y fuente de datos	7
III.	Análisis de la Información	9
1.	Volumen de actividad en 2020, 2021 y 2022 de los órganos consultivos.	9
2.	Contenido de la actividad de los órganos consultivos en el ejercicio 2022.	12
A.	Informes emitidos en el ejercicio de la actividad consultiva en el 2022 y evolución respecto de años anteriores.	12
B.	Interpretaciones más reseñables de la actividad consultiva en el 2022.	29
C.	Instrucciones, circulares y notas informativas o comunicaciones.	46
D.	Informes sobre proyectos normativos.	48
E.	Informes y acuerdos sobre adaptación o modificación de pliegos.	49
F.	Otros Informes.	50
G.	Recomendaciones.	57
IV.	La seguridad jurídica en la Estrategia Nacional de Contratación Pública 2023-2026.	58
V.	Conclusiones.	61
VI.	Recomendaciones.	62
	Anexo. - Clasificación de las consultas realizadas por los órganos de contratación a los órganos de naturaleza consultiva.	63

## I. Introducción.

Por quinto año consecutivo, la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación (OIReScon) de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 332.9 de la [Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014](#) (LCSP) elabora el Informe Anual de Supervisión (IAS) de la contratación pública de España.

El contenido del IAS viene determinado en el apartado 8 del citado artículo 332, en el que se establece que se debe incluir como contenido mínimo:

*“a) Una relación de los principales incumplimientos detectados por los órganos, instituciones y poderes con competencia supervisora o jurisdiccional en materia de contratación pública.*

*b) Información sobre las fuentes más frecuentes de aplicación incorrecta de la legislación de contratación pública o de inseguridad jurídica.*

*c) Información sobre la prevención, detección y notificación adecuada de los casos de fraude, corrupción, conflicto de intereses y otras irregularidades graves en la contratación, así como sobre los problemas de colusión detectados.”*

Tal y como ya se hiciera en el [Informe Anual de Supervisión de España aprobado en el 21 de diciembre de 2022](#) (en adelante IAS 2022), el IAS 2023 se estructura en Módulos con el fin de facilitar y agilizar el acceso y comprensión del estudio y análisis realizado.

El segundo de los Módulos, se denomina “*La inseguridad jurídica en materia de contratación pública*”. En él se analizan los aspectos en los que más incertidumbre jurídica pudiera existir en materia de contratación pública dando así cumplimiento al contenido mínimo establecido en el artículo 332.8.b) de la LCSP anteriormente transcrito. Así se acude, una vez más, a analizar las consultas realizadas a los órganos de naturaleza consultiva existentes en el conjunto del sector público estatal y autonómico, cuya actividad es el mejor indicador a efectos de determinar las fuentes más frecuentes de inseguridad jurídica.

Así, la actividad consultiva en materia de contratación pública es de enorme interés en la medida en que de ella se pueden extraer indicios sobre dificultades interpretativas derivadas en la aplicación de la normativa y/o en su comprensión.

A mayor abundamiento, [la Estrategia Nacional de Contratación Pública 2023-2026](#) (ENCP)<sup>1</sup>, aprobada por esta oficina el 28 de diciembre de 2022 sobre la base de la propuesta del Comité de cooperación en materia de contratación pública<sup>2</sup>, recoge como objetivo estratégico H) el “*Promover un marco normativo claro y estable con el fin de dotar de seguridad jurídica a la contratación pública*”. Es por ello que se hace necesario saber, cuáles son las dudas y consultas de los órganos de contratación a fin de localizar aquellas materias que más inseguridad jurídica provocan.

Actualmente, junto con [la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado](#) (JCCPE)<sup>3</sup>, cuyo régimen se establece en el [Real Decreto 30/1991, de 18 de enero, sobre régimen orgánico y funcional de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa](#), las Juntas Consultivas en materia de contratación pública de ámbito autonómico son las siguientes:

- La [Junta Consultiva de Contratación Pública](#) de Cataluña.
- La [Junta Consultiva de Contratación Administrativa](#) en la C. A. de Canarias.
- La [Comisión Consultiva de Contratación Pública](#) en la Junta de Andalucía.
- La [Junta Asesora de Contratación Pública](#) en la C. A. del País Vasco.
- La [Junta de Contratación Pública](#) en la C. F. de Navarra.
- La [Junta Consultiva de Contratación Administrativa](#) de Castilla y León.
- La [Junta Consultiva de Contratación Administrativa](#) de la C. de Madrid.

---

<sup>1</sup> La ENCP se regula en el artículo 334 de la LCSP.

<sup>2</sup> Artículo 329 de la LCSP.

<sup>3</sup> En la actualidad, la LCSP (artículo 328), con independencia de las tradicionales competencias consultivas de la JCCPE, le atribuye, igualmente, competencias en materia de Gobernanza, lo que implica la remisión a la Comisión Europea de la correspondiente información que consta detallada en la Ley. De igual modo, no debe olvidarse que corresponde a la JCCPE resolver las dudas que se puedan plantear sobre la interpretación de las normas sobre contratación pública en la ejecución de los fondos Next Generation, pudiendo, además, dictar las Instrucciones que resulten necesarias para coordinar la aplicación de las disposiciones en dicha materia a fin de la correcta tramitación de los contratos financiados con fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, las cuales serán obligatorias para todos los órganos de contratación del sector público estatal, tal y como establece el artículo 57 del [Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia](#).

- La [Junta Regional de Contratación Administrativa](#) de la C. A. de la Región de Murcia.
- La [Junta Consultiva de Contratación Administrativa](#) de la C. A. de las Illes Balears.
- La [Junta Consultiva de Contratación Administrativa](#) de la C. A. de Extremadura.
- La [Junta Consultiva de Contratación Administrativa](#) de la C. A. de Aragón.
- La [Junta Consultiva de Contratación Administrativa](#) de la C. A. de Galicia.
- La [Junta Superior de Contratación Administrativa](#) de la Generalitat Valenciana.
- La [Junta Central de Contratación de la Administración](#) de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

## II. Metodología y fuente de datos.

Para llevar a cabo el análisis de la actividad consultiva, se ha procedido en un primer momento a evaluarla en términos cuantitativos, a fin de determinar y contrastar su volumen con datos de años anteriores.

Para ello se analiza la información disponible en cuanto a número de informes y otros documentos emitidos en el año 2022 por estos órganos y publicados en sus páginas web, siendo este el medio de recogida de información<sup>4</sup>.

En segundo lugar y desde una perspectiva más cualitativa, se han sistematizado los contenidos de los informes. Así, se han distinguido aquellos informes que son consecuencia directa de las consultas planteadas por los órganos de contratación de aquellas recomendaciones, informes y otros documentos que responden a otras competencias o funciones propias de estos órganos consultivos, como son las de informar proyectos normativos o la emisión de recomendaciones.

Por último y en esta misma dirección, en lo que se refiere a los informes emitidos como respuesta a las consultas planteadas por los órganos de contratación, se ha procedido a sistematizar y estructurar, hasta en dos niveles, los asuntos en cuestión sobre los que versaban estas consultas.

Así, en primer lugar, se ha procedido a clasificar estos asuntos en una serie de categorías (asuntos genéricos) que, a su vez, incluyen un mayor detalle del objeto de la consulta (asuntos concretos).

Las categorías principales o asuntos de carácter genérico, en las que se han clasificado los informes son las siguientes<sup>5</sup>:

- **Ejecución y cumplimiento del contrato**, incluyendo en esta categoría todas aquellas consultas que se realizan sobre la fase de ejecución del contrato, sobre las modificaciones contractuales, revisión de precios, prórrogas y liquidación del mismo.
- **Tipo de contrato**: consultas sobre la configuración y determinación del objeto del tipo de contrato en cuestión (servicios, suministros, obras, concesión de servicios, concesión de obras, etc.).

---

<sup>4</sup> Con el fin de analizar una información de calidad, los datos y publicaciones en las distintas páginas webs son continuamente revisados, pudiendo ello provocar alguna variación respecto de los datos de años anteriores.

<sup>5</sup> Esta clasificación es la misma que se realizó respecto a los informes y asuntos de los ejercicios 2018 a 2022, permitiendo realizar una comparación interanual y extraer conclusiones más sólidas en cuanto a la identificación de los extremos que más inseguridad jurídica generan.



- **Capacidad y solvencia:** consultas sobre los medios de acreditación de la solvencia técnica y profesional y económico-financiera de los licitadores, así como su capacidad y representación.
- **Procedimiento:** consultas sobre la tramitación de los distintos tipos de procedimientos de licitación (abierto, abierto simplificado, negociado sin publicidad, etc.), la mesa de contratación, el recurso especial o la licitación electrónica.
- **Negocios y contratos excluidos:** consultas sobre los contratos, actuaciones, convenios, encargos y demás negocios jurídicos excluidos del ámbito de aplicación de la LCSP.
- **Contenido de pliegos:** consultas sobre la configuración de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas. Se incorpora, igualmente, en esta categoría las dudas y consultas que versan sobre los criterios medioambientales, sociales y de innovación.
- **Contratación menor:** consultas sobre los contratos menores, incluidos aquellos que se abonan por un sistema de caja fija o similar.
- **Contratación ámbito local:** consultas referentes a la contratación administrativa en el marco de las competencias de las EE. LL., en especial las relativas a la DA 2ª de la LCSP.
- **Otros:** aquellas consultas que no pueden ser categorizadas o integradas en cualesquiera de las categorías anteriores.

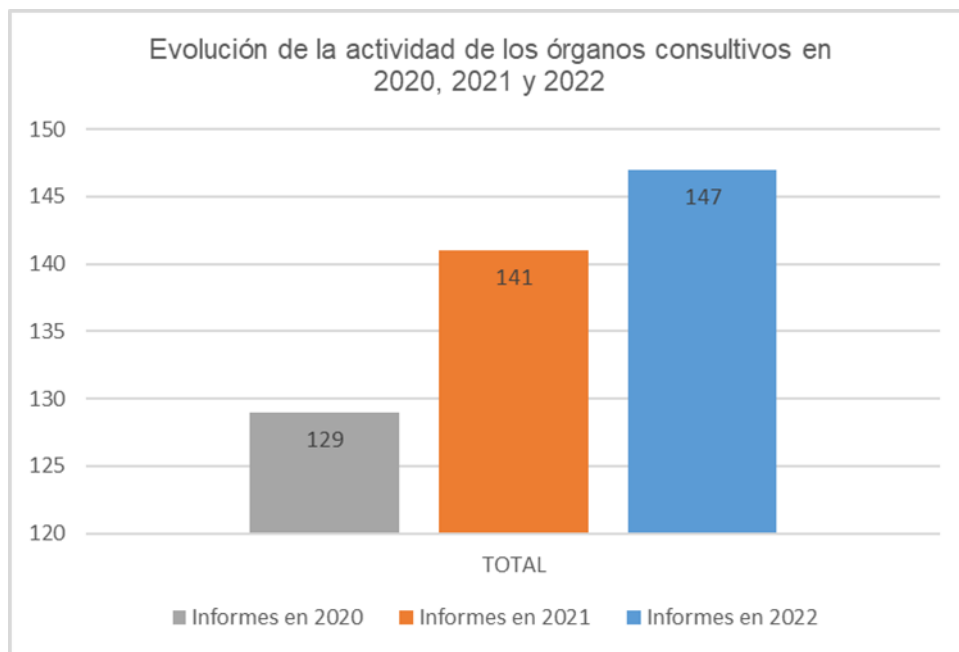
A su vez, las anteriores categorías han sido desglosadas cada una de ellas en categorías de “segundo nivel” (excepto “**Contratación ámbito local**”). Estas categorías quedan recogidas en [Anexo I](#) a este documento, permitiendo así extraer conclusiones más concretas y detalladas de aquellos aspectos más consultados por los órganos de contratación y, en consecuencia, aquellos asuntos que más inseguridad jurídica generan.

Este año se ha eliminado la categoría exclusiva referente a las dudas planteadas en torno a la situación generada por la pandemia provocada por el COVID-19, dado que no se ha realizado ninguna consulta en el año 2022.

### III. Análisis de la Información.

#### 1. Volumen de actividad en 2020, 2021 y 2022 de los órganos consultivos.

Se ha examinado el volumen de actividad consultiva, a partir de los datos actualizados de los ejercicios 2020, 2021 y 2022. Se ha constatado que, en el año 2022, tras el importante ascenso originado en 2021 respecto a 2020, se ha mantenido esta tendencia en aumento, aunque de manera más moderada:



Fuente: Elaboración propia OIReScon

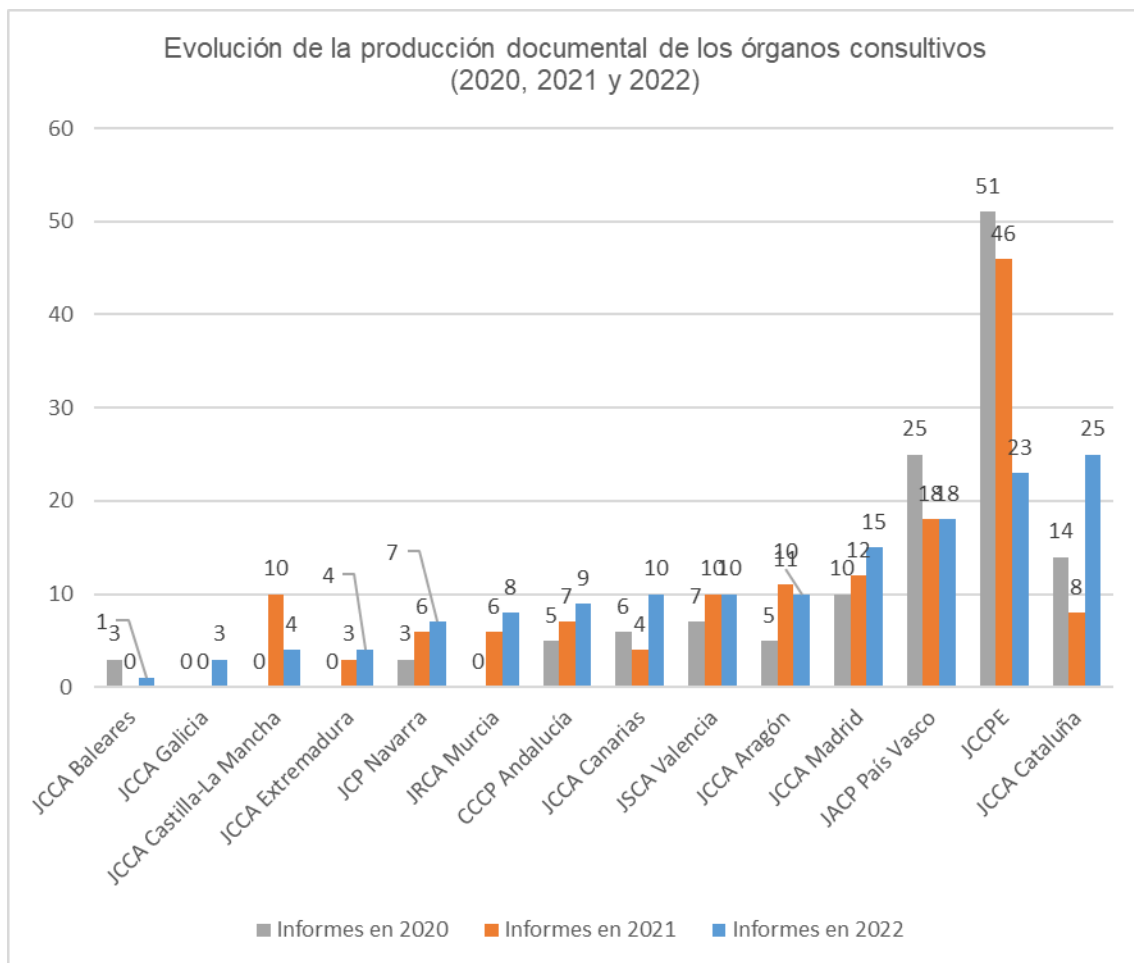
El detalle de producción documental por órganos<sup>6</sup> se extrae de la siguiente tabla y del siguiente gráfico donde se aprecian las variaciones del año 2022 respecto a los años 2020 y 2021<sup>7</sup>:

<sup>6</sup> En este IAS 2023, dentro de la producción de la JCCP Cataluña se han incluido tanto los informes realizados por la Comisión Permanente en respuesta a las consultas recibidas, como los acuerdos de la Comisión de Clasificación Empresarial y los informes preceptivos valorativos de las estructuras de costes para contratos, realizados por el Comité de Precios de Contratos.

<sup>7</sup> No se incluye información de la Junta Consultiva de Castilla y León por no haberse constatado actividad consultiva en el periodo analizado.

<b>Junta consultiva</b>	<b>Producción documental 2020</b>	<b>Producción documental 2021</b>	<b>Producción documental 2022</b>
JCCP Cataluña	14	8	25
JCCPE	51	46	23
JACP País Vasco	25	18	18
JCCA Madrid	10	12	15
JCCA Aragón	5	11	10
JSCA Valencia	7	10	10
JCCA Canarias	6	4	10
CCCP Andalucía	5	7	9
JRCA Murcia	0	6	8
JCP Navarra	3	6	7
JCCA Extremadura	0	3	4
JCCA Castilla-La Mancha	0	10	4
JCCA Galicia	0	0	3
JCCA Baleares	3	0	1
<b>Total</b>	<b>129</b>	<b>141</b>	<b>147</b>

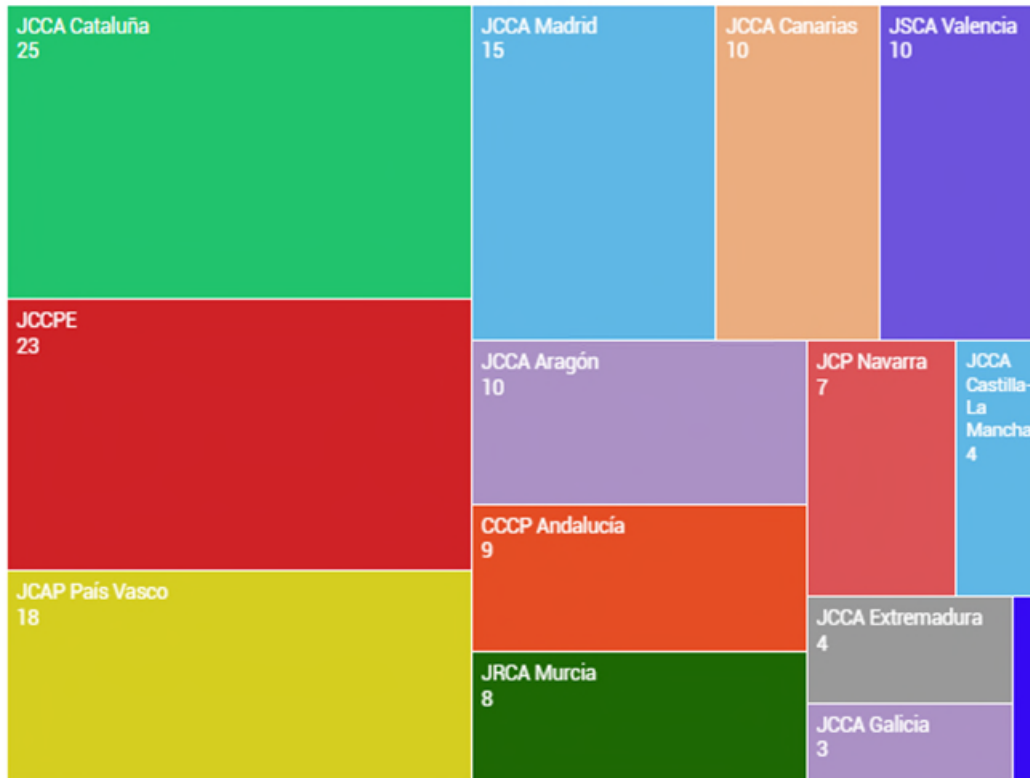
*Fuente: Elaboración propia OIReScon*



Fuente: Elaboración propia OIReScon

La distribución numérica en producción de documentos por órganos consultivos en el 2022 ha sido la siguiente:

Producción documental de los órganos consultivos en 2022



Fuente: Elaboración propia OIReScon

## 2. Contenido de la actividad de los órganos consultivos en el ejercicio 2022.

En cuanto al contenido de la actividad de los órganos consultivos, y tal y como se ha indicado en la metodología, se ha diferenciado entre la actividad consultiva propiamente dicha, consistente en la emisión de informes a solicitud de entidades con intereses en la materia, y las recomendaciones, informes, así como en circulares, comunicaciones y otros documentos que se han emitido durante el ejercicio supervisado.

### A. Informes emitidos en el ejercicio de la actividad consultiva en el 2022 y evolución respecto de años anteriores.

De los informes emitidos en el año 2022 a petición de órganos de contratación o distintas entidades con intereses en la materia, procede destacar los datos que constan a continuación.

En 2022 se emiten un total de **75 informes** de respuesta a las diferentes consultas planteadas los cuales se muestran en la siguiente tabla, según el órgano consultivo.

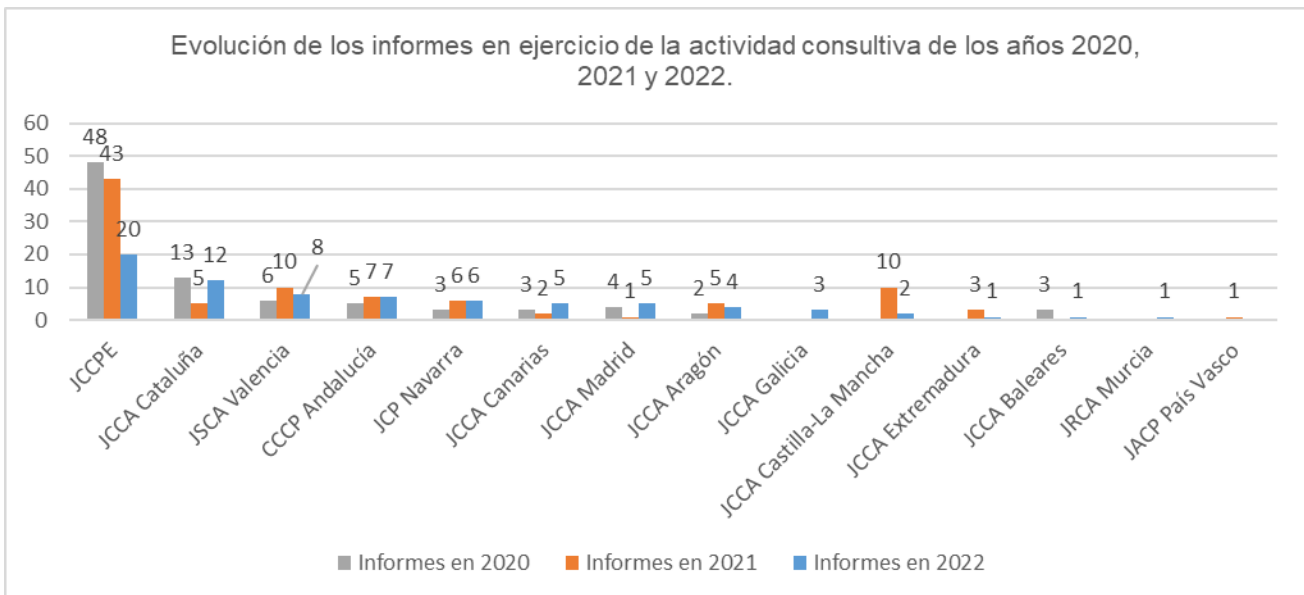
Junta consultiva	Informes en 2022	Informes en 2022
JCCPE	20	26,67%
JCCP Cataluña	12	16,00%
JSCA Valencia	8	10,67%
CCCP Andalucía	7	9,33%
JCP Navarra	6	8,00%
JCCA Canarias	5	6,67%
JCCA Madrid	5	6,67%
JCCA Aragón	4	5,33%
JCCA Galicia	3	4,00%
JCCA Castilla-La Mancha	2	2,67%
JCCA Extremadura	1	1,33%
JCCA Baleares	1	1,33%
JRCA Murcia	1	1,33%
JACP País Vasco	0	0,00%
<b>Total</b>	<b>75</b>	<b>100,00%</b>

Fuente: Elaboración propia OIReScon

Cabe poner en común los datos anteriores con los resultados de los años 2020 y 2021 con el fin de observar el volumen en emisión de informes en respuesta a las consultas planteadas. Dicha comparativa se muestra en la siguiente tabla y gráfica.

Junta consultiva	Informes en 2020	Informes en 2021	Informes en 2022
JCCPE	48	43	20
JCCP Cataluña	13	5	12
JSCA Valencia	6	10	8
CCCP Andalucía	5	7	7
JCP Navarra	3	6	6
JCCA Canarias	3	2	5
JCCA Madrid	4	1	5
JCCA Aragón	2	5	4
JCCA Galicia	0	0	3
JCCA Castilla-La Mancha	0	10	2
JCCA Extremadura	0	3	1
JCCA Baleares	3	0	1
JRCA Murcia	0	0	1
JACP País Vasco	0	1	0
<b>Total</b>	<b>87</b>	<b>93</b>	<b>75</b>

Fuente: Elaboración propia OIReScon



*Fuente: Elaboración propia OIReScon*

De los datos que se muestran, llama la atención el paulatino descenso en el número de informes emitidos por la JCCPE, haciéndose más acusado en el año 2022. En contraposición, destaca el aumento de la JCCP Cataluña, que pasa de 5 informes en 2021 a 12 en 2022. Por otro lado, la JCCA Galicia y la JRCA Murcia aparecen por primera vez en este análisis con 3 y 1 informes respectivamente.

Centrando el análisis en el año 2022, en los **75 informes** aprobados y publicados se identifican **109 asuntos genéricos**<sup>8</sup> (agrupados en las categorías de primer nivel, de acuerdo a la metodología expuesta) que se muestran en la siguiente tabla:

---

<sup>8</sup> Cabe mencionar que un informe puede abordar diversas cuestiones o asuntos genéricos, ya que puede incluir varias consultas.

Asunto concreto	Informes en 2022	Porcentaje
Ejecución y cumplimiento del contrato	29	26,61%
Tipo de contrato	19	17,43%
Otros	12	11,01%
Capacidad y solvencia	11	10,09%
Negocios y contratos excluidos	10	9,17%
Procedimiento	9	8,26%
Contenido de Pliegos	8	7,34%
Contratación menor	7	6,42%
Contratación ámbito local	4	3,67%
<b>Total</b>	<b>109</b>	<b>100,00%</b>

Fuente: Elaboración propia OIReScon

#### Asuntos tratados en la actividad consultiva en 2022



Fuente: Elaboración propia OIReScon

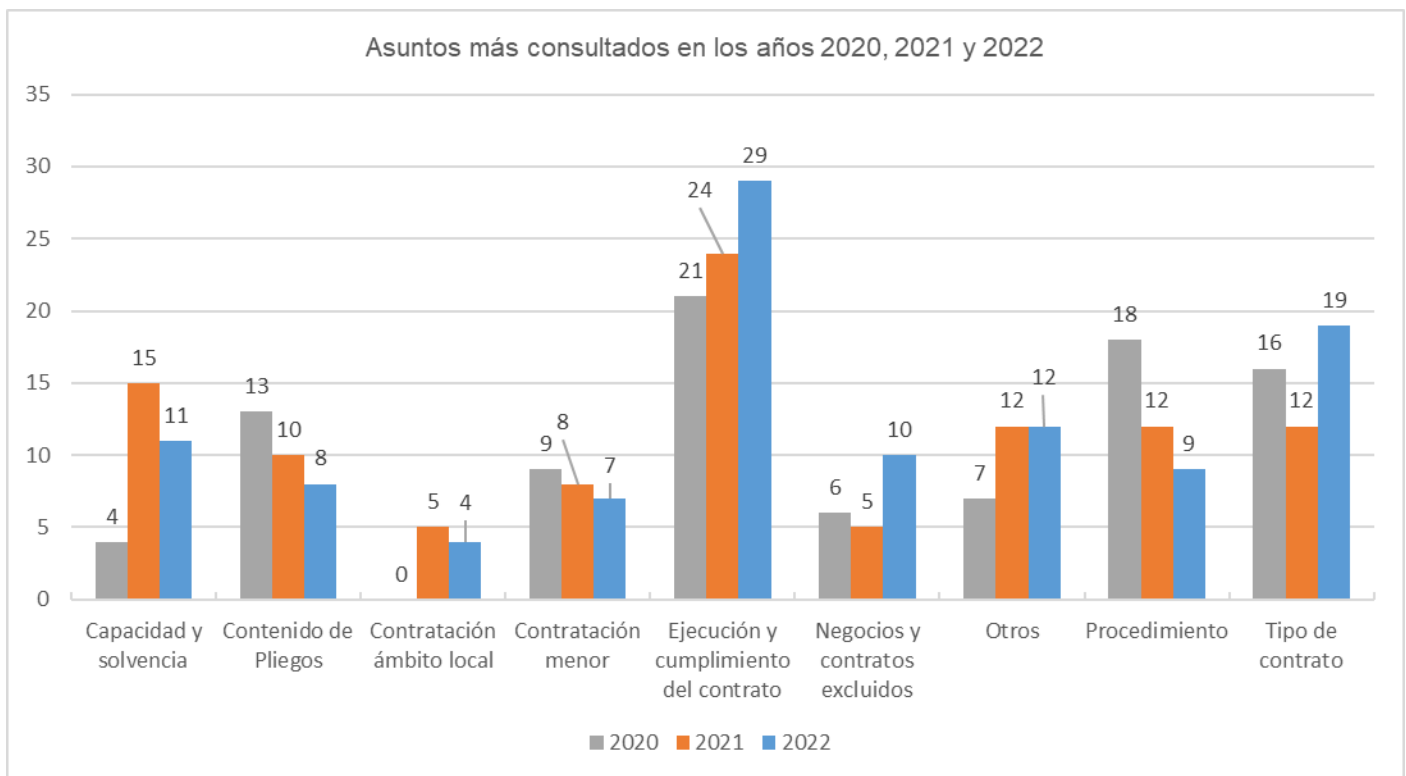
Si se toman los datos de los dos ejercicios anteriores, y se observa la evolución del asunto más consultado tal y como se muestra en la tabla y gráfica siguientes, vuelve a ser la **“ejecución y cumplimiento del contrato”** la categoría sobre la que más consultas se plantean por parte de los órganos de contratación. Así, es en esta fase donde continúa existiendo mayor incertidumbre a la vista del aumento del número de las consultas realizadas este año respecto al anterior, siendo una de las categorías que mayor aumento porcentual ha experimentado sobre el total de consultas ha sufrido, pasando de un 23,30% del año 2021 (IAS 2022) al 26,61% de 2022.

*Es destacable que “ejecución y cumplimiento del contrato” sea la categoría más consultada en 2022, la que mayor incremento porcentual de consultas registra y, además que sea la categoría más consultada en los últimos tres años.*



Asunto concreto	Año 2020	Año 2021	Año 2022
Ejecución y cumplimiento del contrato	21	24	29
Tipo de contrato	16	12	19
Otros	7	12	12
Capacidad y solvencia	4	15	11
Negocios y contratos excluidos	6	5	10
Procedimiento	18	12	9
Contenido de Pliegos	13	10	8
Contratación menor	9	8	7
Contratación ámbito local		5	4
<b>Total</b>	<b>94</b>	<b>103</b>	<b>109</b>

Fuente: Elaboración propia OIReScon



Fuente: Elaboración propia OIReScon

Cabe destacar, igualmente, el aumento significativo de las consultas realizadas en torno al “**Tipo de contrato**”, siendo en este año la segunda categoría más consultada. En ésta, las dudas de los órganos de contratación han pasado de ser el 11,65% al 17,43%. Significa esto un importante incremento del número de consultas sobre esta categoría, pasando de 12 en 2021 a 19 en 2022 (más de 1 de cada 6 consultas).

Por otro lado, debe indicarse que en el IAS 2022 se añadió la “**Contratación ámbito local**” como nueva categoría o asunto genérico respecto al IAS del año

anterior. Tal decisión se adoptó debido al aumento en número de consultas en el año 2021 (5 consultas), lo que hizo aconsejable este cambio para un análisis más certero y pormenorizado. En el año 2022 vuelven a producirse 4 consultas, lo que justifica su estabilización como categoría.

Por último, llama la atención el retroceso en 2022 de las categorías “**Capacidad y solvencia**”, pasando de 15 a 11, y “**Procedimiento**”, cuyo descenso es de 12 consultas a 9. En cambio, el resto de materias mantiene el mismo número de consultas o experimenta una mínima variación.

En definitiva, y por tercer año consecutivo, la categoría que porcentualmente recibe el mayor número de consultas es “**Ejecución y cumplimiento del contrato**”, alcanzando en 2022 el 26,61% de las consultas, como se ha apuntado anteriormente (evolucionando desde el 22,34% del total de las consultas realizadas en 2020 y el 23,30% de las consultas de 2021).

A continuación, se procede al detalle del asunto concreto por cada uno de los asuntos genéricos o categorías de primer nivel de los informes emitidos, de acuerdo con la clasificación expuesta en la metodología.

1) Asuntos relativos a la “**Ejecución y cumplimiento del contrato**”.

En relación con la “**Ejecución y cumplimiento del contrato**” se han identificado un total de 29 asuntos con el detalle concreto que a continuación se refleja:

Asunto concreto	JCCPE	JCCP Cataluña	JCCA Canarias	CCCP Andalucía	JCCP Navarra	JCCA Madrid	JCCA Aragón	JCCA Galicia	JSCA Valencia	Total
Modificación contractual	2	2	1	1				2		8
Revisión de precios	4		1	1		1	1			8
Prórroga		5								5
Restablecimiento económico			1		1	1				3
Cambios normativa						1				1
Incautación de garantía				1						1
Indemnización									1	1
Penalidades				1						1
Prohibición para contratar				1						1
<b>Total</b>	<b>6</b>	<b>7</b>	<b>3</b>	<b>5</b>	<b>1</b>	<b>3</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>29</b>

Fuente: Elaboración propia OIReScon

En este caso, son las consultas relativas a la “Modificación contractual” y a la “Revisión de precios” que puede producirse en la fase de ejecución del contrato, cada una con un 27,59%, las mayoritarias en esta categoría. Las consultas referentes a “revisión de precios” se basan principalmente en dudas sobre el [Real Decreto-ley 3/2022 de 1 de marzo, de medidas para la mejora de la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera y del funcionamiento](#)

[de la cadena logística, y por el que se transpone la Directiva \(UE\) 2020/1057, de 15 de julio de 2020, por la que se fijan normas específicas con respecto a la Directiva 96/71/CE y la Directiva 2014/67/UE para el desplazamiento de los conductores en el sector del transporte por carretera, y de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras.](#)



Fuente: Elaboración propia OIReScon

En comparativa con los asuntos concretos relativos a la “**Ejecución y cumplimiento del contrato**” del IAS 2022 destaca la disminución de consultas en el IAS 2023 sobre “Cambios normativa” pasando de 6 consultas en el IAS 2022 a 1, y sobre “Restablecimiento económico”, las cuales pasan de 4 a 3.

Por otro lado, en el IAS 2022, 6 de las consultas relacionados con estos dos asuntos estaban vinculadas a la situación creada por el Covid-19. En el IAS 2023, únicamente una de las consultas sobre “Restablecimiento económico” está basada en Covid-19, estando las 2 restantes relacionadas en el aumento de los costes energéticos.

## 2) Asuntos relativos al “**Tipo de contrato**”.

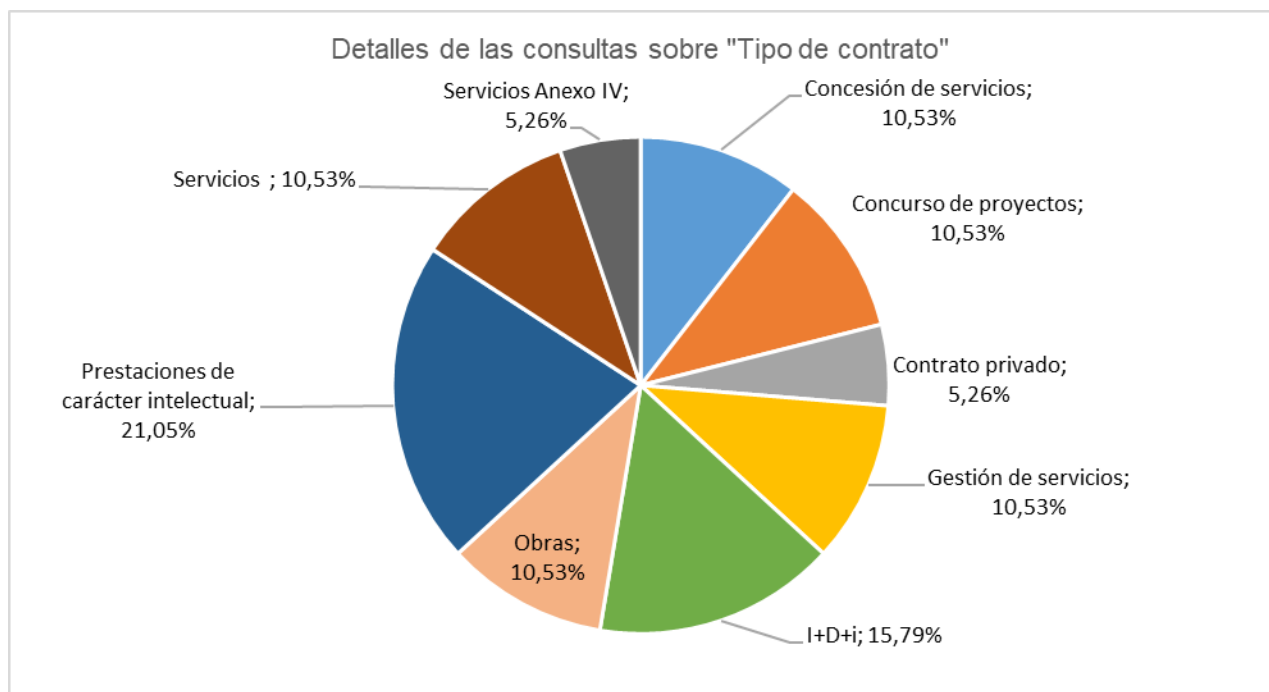
En relación con el “**Tipo de contrato**” se han tratado un total de 19 asuntos con el detalle concreto que a continuación se refleja en la siguiente tabla:

Asunto concreto	JCCP Cataluña	JCCA Canarias	JCCA Madrid	JRCA Murcia	JCCA Baleares	JCCA Aragón	JSCA Valencia	Total
Prestaciones de carácter intelectual	3				1			4

Asunto concreto	JCCP Cataluña	JCCA Canarias	JCCA Madrid	JRCA Murcia	JCCA Baleares	JCCA Aragón	JSCA Valencia	Total
I+D+i			3					3
Concesión de servicios	1						1	2
Concurso de proyectos	1						1	2
Gestión de servicios	2							2
Obras				1		1		2
Contrato privado	1							1
Servicios							1	1
Servicios		1						1
Servicios Anexo IV	1							1
<b>TOTAL</b>	<b>9</b>	<b>1</b>	<b>3</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>3</b>	<b>19</b>

Fuente: Elaboración propia OIReScon

En el IAS 2023 son 19 los asuntos objeto de consulta dentro de la categoría “**Tipo de contrato**”, destacando especialmente las relacionadas con “Prestaciones de carácter intelectual”, con 4 consultas, y con “I+D+i”, con 3.



Fuente: Elaboración propia OIReScon

La comparativa como categoría de “**Tipo de contrato**” en número de consultas respecto al IAS 2022 refleja un aumento significativo, pasando de 12 consultas a 19. En cuanto a los asuntos concretos consultados en el IAS 2022, deja como

nota diferencial las 4 consultas identificadas en el IAS 2023 sobre “prestaciones de carácter intelectual”, no habiéndose realizado ninguna en el año 2021. De igual modo, las consultas sobre “I+d+i” han subido de 1 a 3.

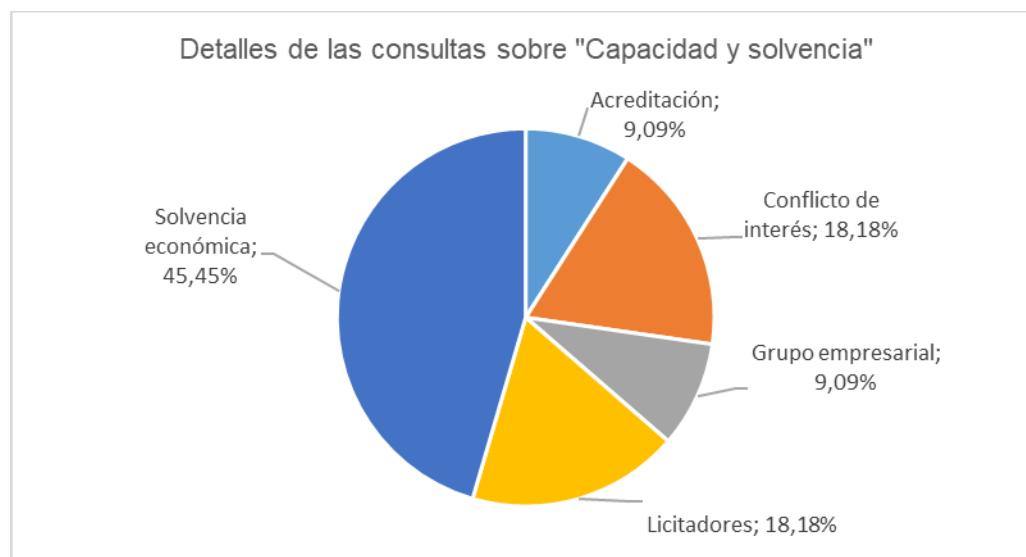
### 3) Asuntos relativos a “Capacidad y solvencia”.

En relación con los asuntos relativos a la “Capacidad y solvencia” se han tratado un total de 11 asuntos con el detalle concreto que a continuación se refleja en la siguiente tabla:

Asunto concreto	CCCP – C. A. de Andalucía	JCCA Aragón	JCCP Navarra	JCCPE	JCCA Castilla-La Mancha	Total
Acreditación				1		1
Conflicto de interés			1		1	2
Grupo empresarial		1				1
Licitadores				2		2
Solvencia económica	2	1		2		5
<b>Total</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>5</b>	<b>1</b>	<b>11</b>

Fuente: Elaboración propia OIReScon

Destacan en esta categoría las 5 consultas realizadas en torno a los medios a tener en cuenta para justificar la “Solvencia económica” para poder concurrir en una determinada licitación, acumulando el 45,45% de las dudas en esta categoría. Las consultas referidas a la admisión de “Licitadores” y “Conflicto de interés” son 2, representando el 18,18% del total en esta categoría.



Fuente: Elaboración propia OIReScon

Comparativamente, en el IAS 2022 eran la forma y medios de “Acreditación” de la solvencia y capacidad de los licitadores, con 4 consultas, y las “Prohibiciones para contratar”, con 3, las que suscitaron mayor número de dudas, reduciéndose

en el IAS 2023 únicamente a 1 consulta sobre “Acreditación” de solvencia (con un descenso del 26,67% al 9,09%) y ninguna sobre “Prohibiciones para contratar”.

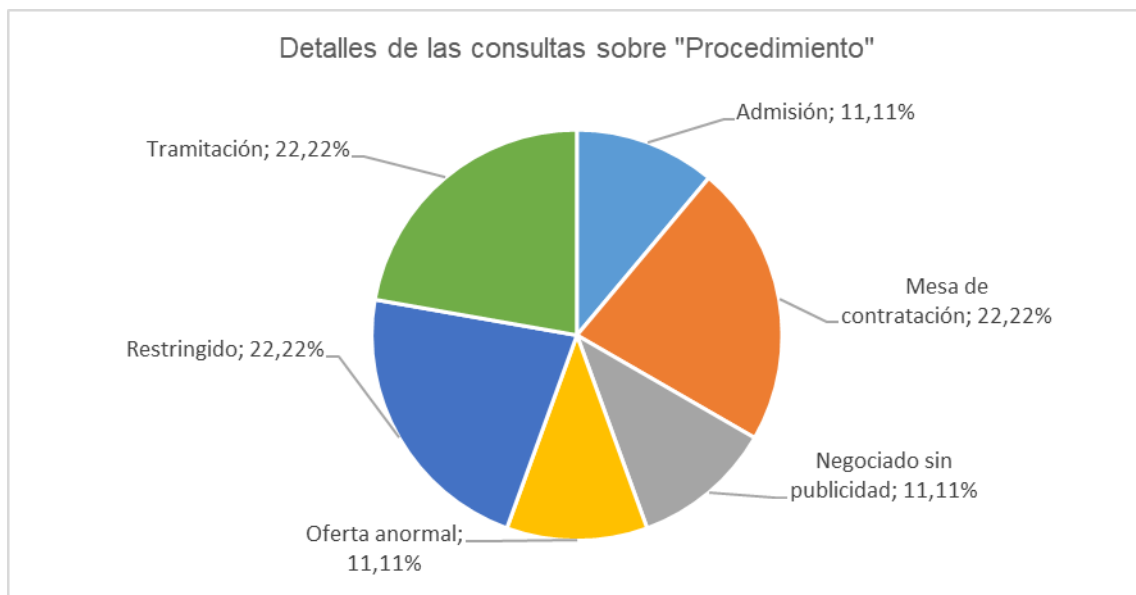
4) Asuntos relativos al “**Procedimiento**”.

Respecto a la categoría “**Procedimiento**” se han identificado un total de 9 asuntos con el detalle que a continuación se refleja:

Asunto concreto	JCCPE	JCCP Cataluña	CCCP Andalucía	JSCA Valencia	Total
Mesa de contratación	1			1	2
Restringido		2			2
Tramitación	1		1		2
Admisión	1				1
Negociado sin publicidad		1			1
Oferta anormal			1		1
<b>Total</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>9</b>

Fuente: Elaboración propia OIReScon

Tal y como puede verse, las consultas han estado muy repartidas, sobresaliendo ligeramente las consultas sobre la composición, competencia, funciones y funcionamiento de la “Mesa de contratación” u órgano de asistencia al órgano de contratación, el procedimiento “Restringido” y sobre la “Tramitación” del procedimiento, con 2 consultas cada categoría y un porcentaje del 22,22% del total.



Fuente: Elaboración propia OIReScon

En el IAS 2022, destacaba como asunto concreto consultado dentro de los relativos al “**Procedimiento**”, los concernientes a la “Mesa de contratación”, con 5 consultas y sobre la “Tramitación”, con 4, pasando del 41,67% y el 33,33% de las consultas, al mencionado 22,22%, en ambos casos. Como ya se ha indicado, en el IAS 2023 se repiten ambos asuntos como los más consultados, junto con procedimiento “Restringido”<sup>9</sup>, con 2 consultas cada uno.

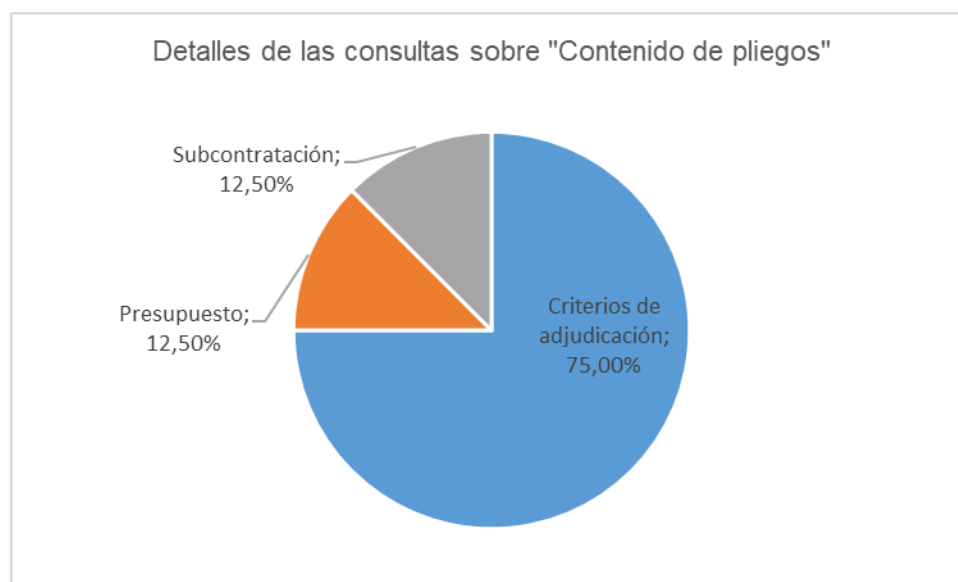
5) Asuntos relativos al “**Contenido de pliegos**”.

Respecto a la categoría “**Contenido de pliegos**” se han identificado un total de 8 asuntos con el detalle que a continuación se refleja:

Asunto concreto	JCCPE	JCCP Cataluña	CCCP Andalucía	JCCP Navarra	Total
Criterios de adjudicación	4	1	1		6
Presupuesto				1	1
Subcontratación	1				1
<b>Total</b>	<b>5</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>8</b>

Fuente: Elaboración propia OIReScon

Dentro de los asuntos concretos consultados en la categoría de “**Contenido de pliegos**” destaca significativamente los referidos a “Criterios de adjudicación del contrato” (75%).



<sup>9</sup> En el caso concreto de procedimiento restringido, se recogía en el IAS 2022 que no se había realizado ninguna consulta sobre este asunto durante el año 2021, lo que porcentualmente supone un aumento del 0% al 22,22% de las consultas de esta categoría en el 2022.

*Fuente: Elaboración propia OIReScon*

En comparación con el IAS 2022, los “Criterios de adjudicación” vuelve a ser el asunto que más dudas suscita, elevándose de 4 a 6 el número de consultas y acaparando el 75% en esta materia. Por otro lado, cabe señalar que en 2021 se recibieron 2 consultas sobre la “Subrogación de trabajadores”, no recibándose ninguna en 2022.

6) Asuntos emitidos sobre **“Negocios y contratos excluidos de la LCSP”**.

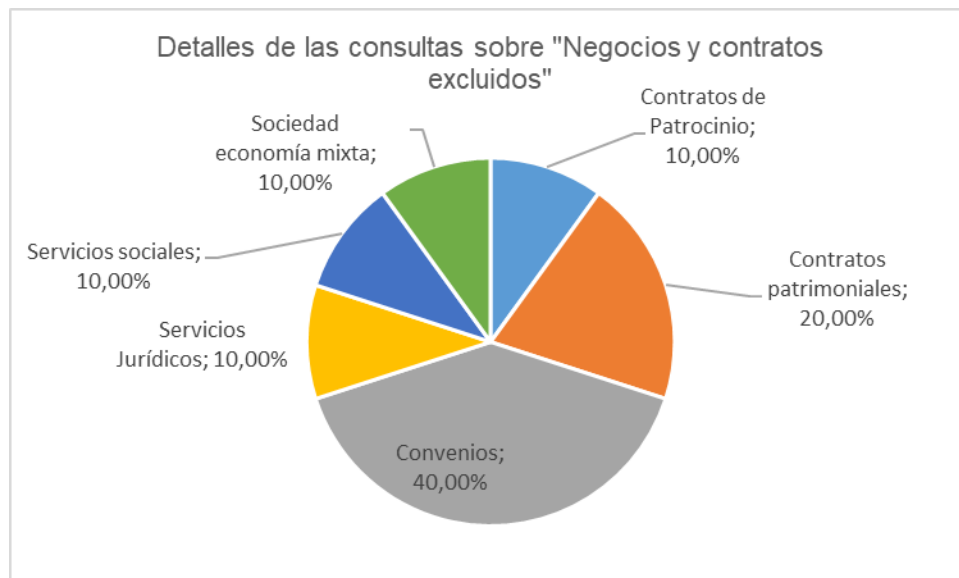
En relación con los **“Negocios y contratos excluidos de la LCSP”** se han tratado un total de 10 asuntos con el detalle concreto que a continuación se refleja en la siguiente tabla:



Asunto concreto	JCCA Canarias	JCCP Cataluña	JCCA Madrid	JCCP Navarra	JSCA Valencia	JCCA Castilla-La Mancha	TOTAL
Convenios		1	1	1	1		4
Contratos patrimoniales		1			1		2
Servicios Jurídicos	1						1
Servicios sociales		1					1
Sociedad economía mixta						1	1
Contratos de Patrocinio	1						1
<b>Total</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>10</b>

Fuente: Elaboración propia OIReScon

Tal y como puede observarse, las consultas realizadas versan principalmente sobre “Convenios” y “Contratos patrimoniales”, copando la suma de ambos la mayoría (60% del total) de las consultas relacionadas con **“Negocios y contratos Excluidos de la LCSP”**, tal como se muestra en el siguiente gráfico:



Fuente: Elaboración propia OIReScon

Al igual que en el 2021, los “Convenios” son los que más dudas suscitan en esta categoría, pasando de 2 a 4 consultas, suponiendo el 40% de las consultas realizadas dentro de **“Negocios y contratos Excluidos de la LCSP”** en 2022.

En el 2022 se significan las 2 consultas sobre “Contratos patrimoniales”, no habiéndose formulado ninguna en el año anterior.

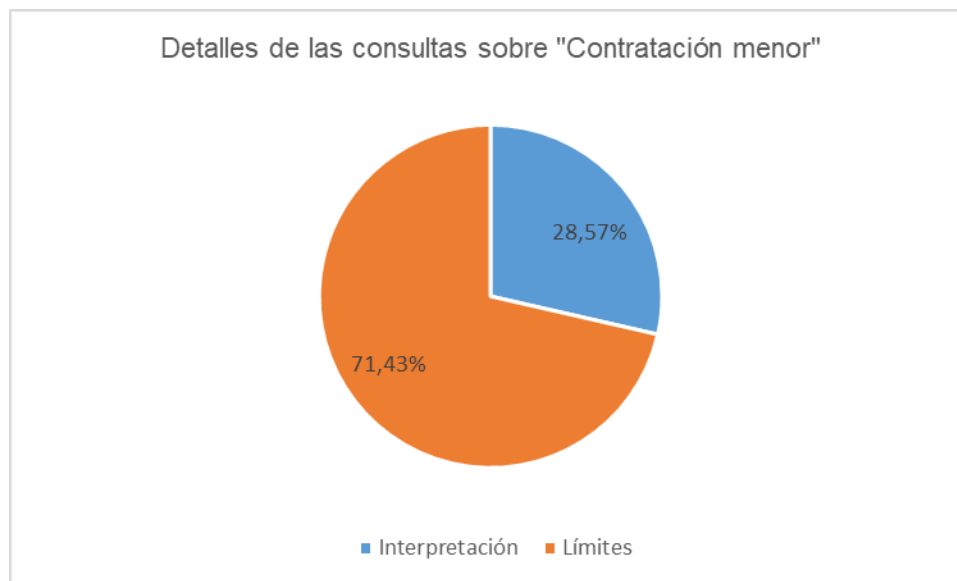
7) Asuntos de la categoría “**Contratación menor**”.

Respecto a la categoría “**Contratación menor**” se han identificado un total de 7 asuntos con el detalle que a continuación se refleja:

Asunto concreto	JCCPE	JCCA Extremadura	JSCA Valencia	Total
Límites	1	4		5
Interpretación	1		1	2
<b>Total</b>	<b>2</b>	<b>4</b>	<b>1</b>	<b>7</b>

Fuente: Elaboración propia OIReScon

Los asuntos concretos consultados se han repartido únicamente entre las dudas relativas a los “Límites” legales de los contratos menores en su mayoría, y la “Interpretación” del precepto legal que los regula en la LCSP o normas de desarrollo autonómicas.



Fuente: Elaboración propia OIReScon

En comparación con la información del IAS 2022 en la categoría “**Contratación menor**”, cabe subrayar el equilibrio en el número total de consultas detectadas (7) no así con los asuntos concretos motivo de estas. Mientras que en el 2021,

las consultas estuvieron repartidas entre 6 asuntos concretos<sup>10</sup>, en este informe se han dado únicamente 2 (“Interpretación” y “Límites”), lo que supone un aumento de dudas en estas 2 materias motivo de consulta en 2022 respecto al año anterior. Particularmente destacable es el aumento en el número de consultas que tienen su base en cuestiones relacionadas con los “límites” legales de la contratación menor, siendo 1 en el 2021 y 5 en el 2022.

Por otro lado, llama la atención que en el 2021 la materia que más consultas tuvo en esta categoría fue la referida a “Agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación” (2 consultas, un 28,57 % del total de dicha categoría) no siendo objeto de ninguna durante el año supervisado en este informe.

#### 8) Asuntos de la categoría “**Contratación ámbito local**”.

Al igual que en el IAS 2022 las consultas referentes a la “**Contratación en el ámbito local**” se han analizado como categoría propia. En 2022 se emitieron 4 consultas relativas a esta materia, junto con las 5 emitidas en 2021, es el motivo principal para continuar su estudio como categoría de primer nivel.

Estas 4 consultas han sido informadas por las siguientes Juntas Consultivas:

Asunto concreto	JCCPE	JCCP Cataluña	CCCP Andalucía	Total
Contratación ámbito local	2	1	1	4

*Fuente: Elaboración propia OIReScon*

En los IAS 2020 y 2021 (consultas relativas a los años 2019 y 2020), la “**Contratación ámbito local**” estaba incluida en la categoría “**otros**”, dado que el número de consultas no justificaba en ese momento su diferenciación como categoría propia, siendo 4 las consultas recogidas en el IAS 2020 y 1 en el IAS 2021. Esta aparición recurrente de dudas sobre esta materia, junto con el número de informes publicados durante el año 2021 (IAS 2022), hicieron que se decidiese la inclusión de la “**Contratación ámbito local**” como categoría de primer grado, con la finalidad de optimizar su análisis y realizar un seguimiento más exhaustivo que continúa en este informe.

---

<sup>10</sup> Dentro de la categoría “Contratación menor”, fueron objeto de informe en el IAS 2022 los siguientes asuntos concretos: “Agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación”, “Contratación ámbito local”, “Instrucción OIReScon”, “Interpretación”, “Límites” y “Tramitación”.



Fuente: Elaboración propia OIReScon

#### 9) Asuntos relativos a **“Otros”**.

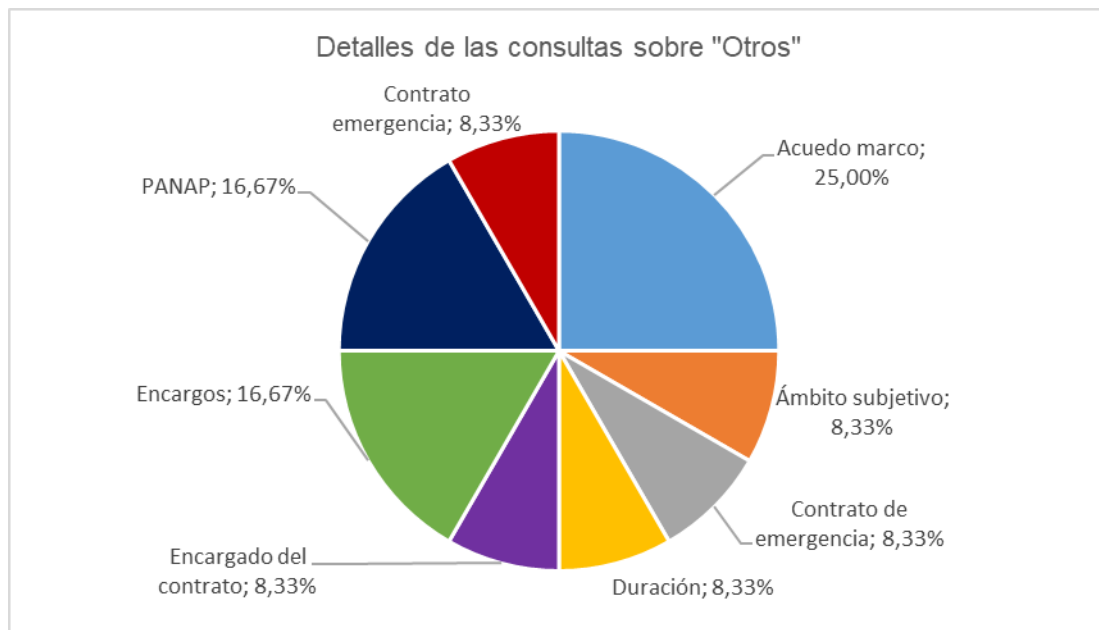
Tal y como se ha indicado en la metodología, en la sistematización y clasificación de los asuntos tratados en los informes de los órganos consultivos se ha creado una categoría de **“Otros”**, en la cual se integran todas aquellas que no pueden clasificarse en ninguna de las restantes categorías, sin que proceda “crear” o “abrir” una categoría nueva.

En esta categoría de **“Otros”** se han clasificado 12 asuntos que se reflejan en la siguiente tabla:

Asunto concreto	JCCPE	JCCP Cataluña	JCCA Canarias	CCCP Andalucía	JCCP Navarra	JCCA Aragón	JCCA Galicia	JCCA Castilla-La Mancha	Total
Acuerdo marco		1			2				3
Encargos				1		1			2
PANAP			1				1		2
Ámbito subjetivo	1								1
Contrato de emergencia	1								1
Duración	1								1
Encargado del contrato							1		1
Contrato de emergencia								1	1
<b>Total</b>	<b>3</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>3</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>12</b>

Fuente: Elaboración propia OIReScon

Sobresale como asunto que genera más dudas dentro de esta categoría los relacionados con “Acuerdo marco”. De hecho, el asunto concreto “Acuerdo marco” se ha añadido en este informe como nueva materia dentro de la categoría “**Otros**”, al haberse recibido 3 consultas en el año 2022 y ser potencialmente motivo de consultas en años posteriores. Igualmente se ha añadido como asunto “Encargos”, pues en 2022 se reciben 2 cuestiones sobre esta materia y es un área, igualmente, susceptible de generar más en el futuro.



Fuente: Elaboración propia OIReScon

En el 2021 destacaban como asuntos concretos consultados dentro de los relativos a “Otros”, los concernientes al “Ámbito subjetivo” de la LCSP, con 3 consultas, y sobre la figura de los “PANAP” (poder adjudicador no Administración Pública), con 2. Como puede observarse, mientras que la figura de los “PANAP” sigue originando el mismo número de consultas, el “Ámbito subjetivo” tan solo ha sido objeto de una consulta durante el año 2022.

#### 10) Consultas en materia de contratación pública planteadas en relación con la situación provocada por el COVID-19.

En los 2 últimos años, se han clasificado y analizado por esta Oficina de manera independiente aquellas consultas y asuntos planteados por los órganos de contratación en relación con la situación provocada por la pandemia generada por el COVID-19, debido al enorme impacto que ha tenido en la contratación pública. Dada la relevancia social de este tema, se ha determinado realizar también este análisis en este informe, a pesar de que esta Oficina únicamente ha identificado una única consulta relacionada con esta materia, relativa al “restablecimiento económico”.

Esta consulta asociada al COVID-19 está dentro de la categoría “**Ejecución y cumplimiento del contrato**”, al igual que las 8 relacionadas en el 2021. La consulta realizada en 2022 versa sobre “Restablecimiento económico”<sup>11</sup>, materia que fue principal objeto de consulta en 2021.

B. Interpretaciones más reseñables de la actividad consultiva en el 2022.

Sin perjuicio de la visión general de los asuntos tratados que se acaba de exponer, es de interés reflejar algunas de las interpretaciones más significativas surgidas de esta actividad consultiva, que se transcriben a continuación:

- 1) Interpretaciones más reseñables de las consultas relativas a “**Ejecución y cumplimiento de los contratos**”.

---

<sup>11</sup> Informe 3/2022 de la JCCA Madrid [“Reequilibrio económico financiero en contratos de concesión de servicios sanitarios, a causa de la situación creada por el COVID-19”](#).

---

## JCCPE

### **Informe 87/21. Modificaciones previstas en el contrato.**

“• En los contratos en que la prestación consista en la obtención de un determinado resultado es ajustado a derecho prever en los pliegos la modificación del plazo de ejecución como consecuencia, bien de la modificación de su objeto también prevista, o bien si se prevé la posible concurrencia de circunstancias que puedan interferir en el calendario de ejecución de las actividades objeto de la prestación.

- Para poder introducir en el pliego una cláusula que permita la modificación en el plazo de ejecución deberán cumplirse todos los requisitos que el artículo 204 de la LCSP establece para las modificaciones previstas en los pliegos.

- La determinación del plazo inicial unido a sus posibles modificaciones deberá respetar los límites generales establecidos en el artículo 29.1 de la LCSP”

### **Informe 14/22. Interpretación del artículo 6 del Real Decreto-Ley 3/2022, de 1 de marzo.**

“1. La revisión excepcional de precios en los contratos públicos de obras a que alude el Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas para la mejora de la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera y del funcionamiento de la cadena logística, y por el que se transpone la Directiva (UE) 2020/1057, de 15 de julio de 2020, por la que se fijan normas específicas con respecto a la Directiva 96/71/CE y la Directiva 2014/67/UE para el desplazamiento de los conductores en el sector del transporte por carretera, y de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras, es aplicable a los contratos cuya ejecución no haya finalizado. Tal circunstancia concurre, como señala la propia norma, cuando se ha producido la formalización del acta de recepción y se ha aprobado la certificación final de la obra.

2. Tal medida, en consecuencia, no puede aplicarse a los contratos en que dichos trámites ya se hayan cumplido.

3. Por el contrario, la revisión excepcional de precios en los contratos públicos de obras a que alude el Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, sí resulta de aplicación a los contratos cuya ejecución se encuentre suspendida, salvo que se trate de una suspensión definitiva.”

---

**JCCA Madrid****Informe 6/2022. Contratos y acuerdos marco en ejecución que pasan a financiarse con fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.**

*“1.- No procede tramitar una modificación de los contratos que se encuentren en ejecución, únicamente por el hecho de que se acuerde su financiación con fondos procedentes del PRTR, dado que este hecho no supone la ejecución del contrato en forma distinta a la pactada, ni se trata de alguno de los supuestos de modificación no prevista establecidos en el artículo 205 de la LCSP.*

*2.- Si el contrato ya en ejecución pasa a tener financiación del PRTR, el órgano de contratación notificará esta circunstancia al contratista, indicándole que está obligado al cumplimiento de la normativa al respecto y requiriéndole la aportación de la documentación precisa como consecuencia de ello. Además, se indicará dicha financiación en las publicaciones que deban efectuarse a partir de que se tenga conocimiento de este hecho.*

*3.- Tampoco resulta procedente tramitar la modificación de un acuerdo marco en ejecución sólo por el hecho de que se decida que todos o algunos de los contratos basados en él se financien con fondos procedentes del PRTR. La adecuación a la normativa al respecto se efectuará en los contratos basados en que proceda tal financiación, que se adjudiquen en ejecución del acuerdo marco, con independencia de que su adjudicación requiera o no una nueva licitación”.*

*Fuente: Elaboración propia OIReScon*



---

**JCCP Navarra****Informe 5/2022. Incremento de costes y el riesgo imprevisible en los contratos de concesión.**

*“El incremento de precios de determinados materiales o recursos necesarios para la ejecución de los contratos de concesión puede ser motivo para entender que se produce un “riesgo imprevisible” que haga necesario el restablecimiento del equilibrio económico del contrato.*

*Esta circunstancia ha de ser valorada caso por caso, atendiendo a las circunstancias propias de cada contrato, que deberán ser adecuadamente probadas en el expediente administrativo, teniendo en consideración el conjunto de la economía del contrato y la necesidad de que su quiebra sea sustancial.*

*El derecho al restablecimiento del equilibrio económico del contrato es una excepción a la regla general del riesgo y ventura, por lo que su aplicación debe ser restrictiva, en la comprensión de que no puede convertirse en una garantía ordinaria que cubra los todos los riesgos propios de la concesión, de la que no se puede olvidar, el “riesgo operacional” es una nota sustantiva.”*

*Fuente: Elaboración propia OIReScon*

- 2) Interpretaciones más reseñables de las consultas relativas al **“Tipo de contrato”**.

### JCCA Aragón

**Informe 2/2022 Licitación conjunta de dos proyectos de obra. Unidades de obra sobre las que procedería aplicar la actualización puntual de precios regulada en el artículo 242.4. ii. de la LCSP, sin la necesidad de tramitar una modificación contractual.**

*I. Es posible realizar una licitación conjunta de dos proyectos de obra individualizados e independientes, pero de naturaleza similar, mediante su tramitación en un expediente único con una licitación definida por lotes, uno por cada proyecto.*

*II. La posibilidad de adjudicar ambos proyectos a un mismo contratista únicamente sería admisible si los pliegos de la licitación facultaran la presentación de una oferta integradora, y siempre que esta fuera la oferta mejor valorada en condiciones de igualdad con el resto, sin disponer de una puntuación adicional específica y con arreglo a los requisitos establecidos en la LCSP.*

*III. El artículo 242.4 ii de la LCSP permite de forma excepcional y muy delimitada la posibilidad de incluir precios nuevos en el contrato que se está ejecutando sin suponer una modificación del mismo, a través de la figura del director facultativo de la obra, como forma de resolver problemas puntuales de ejecución ocasionados por pequeñas alteraciones en alguno de los precios de los 15 materiales que componen alguna unidad de obra, pero literalmente no está permitiendo la introducción de una unidad de obra nueva completa, por lo que la excepción no puede tener una interpretación extensiva, y más cuando este supuesto es considerado por la norma como modificación contractual en el mismo artículo.”*

Fuente: Elaboración propia OIReScon

### JCCA Baleares

**Informe 1/2022 Revisión del concepto de servicios de carácter intelectual. Especial referencia a los servicios de arquitectura, ingeniería, consultoría y urbanismo.**

*1. En virtud de la DA 41ª LCSP, se tiene que conceder el reconocimiento de prestaciones intelectuales ex lege a los servicios de arquitectura, ingeniería, consultoría y urbanismo. No todas las prestaciones del CPV 71000000-8 (servicios de arquitectura, construcción, ingeniería e inspección) se tienen que considerar de naturaleza intelectual; solo lo son los servicios relacionados con la arquitectura y la ingeniería; la construcción y la inspección no tienen reconocida tal naturaleza.*

*2. Los servicios de asistencia técnica a la dirección de obras, la coordinación de seguridad y salud o la vigilancia ambiental se tienen que entender incluidos dentro de las prestaciones de tipo intelectual. No es necesario comprobar ni motivar que concurran los elementos de innovación, de creatividad o de propiedad intelectual que hasta ahora establecía la doctrina y la jurisprudencia.*

*3. No es posible contratar servicios relacionados con la arquitectura, la ingeniería, la consultoría y el urbanismo solo con el criterio del precio o mediante subasta electrónica. El precio puede ser un criterio, pero en todo caso se tiene que prever un mínimo del 51% de criterios de calidad.”*

Fuente: Elaboración propia OIReScon

---

### JCCA Canarias

#### **Informe 2/2022 Posibilidad de retribuir al contratista de un contrato de servicios mediante el cobro de tarifas**

*“En los contratos de servicios definidos en la LCSP, en los que no hay una transferencia del riesgo operacional, el servicio a prestar no es coactivo y se lleva a cabo de forma indirecta, la contraprestación a la entidad adjudicataria, no tiene naturaleza de tarifa sino se considera un precio privado”*

*Fuente: Elaboración propia OIReScon*

---

### JRCA Murcia

#### **Informe 2/2022 Acreditación de la disponibilidad de los terrenos en obras realizadas en terrenos de dominio público hidráulico**

*“PRIMERO.: La disponibilidad física del terreno constituye una condición previa para convocar un proceso de selección para la contratación de una obra, que se establece con la finalidad de que las partes –sobre todo, el contratista– comprueben que el terreno donde se va a ejecutar la obra es compatible con lo señalado en el proyecto técnico y que se encuentra disponible para su ejecución.*

*SEGUNDO.: La regulación vigente sobre usos y aprovechamientos del dominio público hidráulico la encontramos en el Texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio (TRLA), y Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, última modificación de 25 de junio de 2021 (RDPH). De acuerdo con esta normativa sectorial, el Dominio Público Hidráulico es de titularidad pública y, por tanto, cualquier uso o aprovechamiento del mismo debe estar sujeto a autorización y/o concesión por parte de las Administraciones con competencias en materia de aguas.*

*TERCERO.: La Resolución de autorización es el documento que legitima a su titular para realizar las actuaciones previstas.”*

*Fuente: Elaboración propia OIReScon*

---

**JSCA Valencia****Informe 1/2022 Concurso de proyectos. Fases en el procedimiento abierto.****Procedimiento restringido. Aplicación de las subfases.**

*“PRIMERA. - El concurso de proyectos por procedimiento abierto permite una primera fase de presentación y selección de ideas en base a criterios cualitativos de conformidad con el art. 146.3 de la LCSP a los participantes que hayan alcanzado una puntuación concreta que no podrá ser superior al 50% de la total.*

*SEGUNDA. - Si entre todos los licitadores que cumplen con puntuación fijada en la primera fase, a su vez se selecciona un número determinado restringiendo la continuación del procedimiento a todos los que han alcanzado la puntuación técnica exigida, estaríamos no ante un procedimiento abierto sino ante un procedimiento restringido.*

*TERCERA.- El establecimiento de subfases declarado inconstitucional y solo aplicable al ámbito estatal se configura aún en este caso como potestativo, sin que quepa aducir su carácter supletorio dado que no existe laguna jurídica alguna a este respecto.”*

**Informe 2/2022 Contratación de actuaciones periódicas y repetitivas mediante sucesivos contratos menores.**

*“PRIMERA. - Si la programación anual a que hace referencia el art. 28.4 se lleva a cabo, no cabe motivo alguno que justifique la adjudicación directa de contratos menores sucesivos para cubrir necesidades periódicas al margen de los procedimientos de licitación.*

*SEGUNDA. - Los contratos para cubrir necesidades periódicas y repetitivas del Ayuntamiento consultante no deberían adjudicarse por sucesivos contratos menores en el tiempo, so pena de incumplir los principios de la contratación pública. La existencia del procedimiento abierto simplificado del art. 159 de la LCSP , facilita el cumplimiento de estos principios y es un procedimiento ágil y eficaz , toda vez que electrónico, siempre que su valor estimado sea el prescrito por la legislación de contratos públicos.”*

*Fuente: Elaboración propia OIReScon*

### 3) Interpretaciones más reseñables de las consultas relativas a “Capacidad y solvencia”.

#### JCCPE

##### **Informe 1/2022 Exigencia del DEUC en los procedimientos restringido y negociado.**

*“En los procedimientos restringidos y de licitación con negociación cuando se limite el número de candidatos invitados a presentar una oferta, resulta procedente que los órganos de contratación exijan a los licitadores, junto al DEUC, la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares para ser acceder a la fase de presentación de las proposiciones.”*

*Fuente: Elaboración propia OIReScon*

#### CCCP Andalucía

##### **Informe 4/2022 Aplicación del artículo 75 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.**

*“1- De acuerdo con el Derecho de la Unión Europea y también con el derecho español, las empresas incluso estando vinculadas entre sí o formando parte de un grupo empresarial pueden concurrir a una misma licitación pública, por lo que, por las mismas razones resulta admisible -en línea de principio- la práctica de concurrir a una licitación con una oferta propia, y simultáneamente integrar con solvencia y medios de otra empresa concurrente, ya sea o no del grupo de empresas que oferta a la misma licitación. Cuestión distinta y sobre la que no profundizaremos, al no haber sido expresamente consultados, es que si bien no supone vulneración del principio de oferta única supuestos de participación como los que se plantean en la consulta, será necesario descender a la casuística para descartar que esas prácticas no encierren pactos colusorios que, con fraude de ley, persigan falsear la competencia.*

*2.- Es jurídicamente viable que en una licitación concorra una empresa inscrita en el ROLECE, con clasificación mínima, pero sin contar con la clasificación exigida en la licitación ni medios propios, integrando su solvencia con solvencia externa donde la solvencia total se aporta por adscripción de medios de la empresa externa. Mayores dudas podría plantear la segunda cuestión planteada: Esto es, la posibilidad de licitar una empresa sin contar con clasificación aportando la solvencia por medios externos de una empresa clasificada. A nuestro juicio, la respuesta también debe ser afirmativa. La clasificación, según se desprende el art. 77 de la LCSP, no es más que una forma de acreditación de solvencia. Y consideramos jurídicamente admisible que un licitador integre su solvencia acudiendo a medios externos sin necesidad de acreditar un mínimo de solvencia propia, sin más exigencia que demostrar que dispone efectivamente de esos medios para la ejecución del contrato.”*

*Fuente: Elaboración propia OIReScon*

#### 4) Interpretaciones más reseñables relativas al “Procedimiento”.

##### JCCPE

###### **Informe 88/2021 Participación del Alcalde en la Mesa de Contratación**

- “1. En aquellos supuestos en que el Alcalde asuma la condición de órgano de contratación, no deberá formar parte de la mesa de contratación.*
- 2. En el supuesto de que la condición de órgano de contratación corresponda al Pleno de la Corporación, el Alcalde podrá formar parte de la mesa de contratación.*
- 3. En los supuestos en que el Alcalde haya delegado su competencia como órgano de contratación en otro órgano (incluida la Junta de Gobierno Local), no podrá formar parte de la mesa de contratación.*
- 4. En los casos en que la Junta de Gobierno Local asuma las competencias del órgano de contratación por atribución legal, el alcalde podrá formar parte de la mesa de contratación.”*

###### **Informe 60/2021 Efecto de la anulación de una licitación sobre la aptitud de los licitadores en un nuevo procedimiento con el mismo objeto.**

- “• La participación en un expediente de licitación concluido sin adjudicación del contrato como consecuencia de la anulación del pliego de cláusulas administrativas particulares que lo regía, no legitima, sin más y por ese solo hecho, para considerar a quienes formularon oferta en la licitación anulada como interesados en un procedimiento licitatorio posterior con el mismo objeto.*
- En tales casos será preceptivo notificar a los interesados en el procedimiento concluido la resolución que le pone fin, no así la iniciación del procedimiento posterior que, al ser independiente, deberá respetar las previsiones establecidas en la normativa aplicable, especialmente en lo referente a su publicidad.”*

###### **Informe 10/2022 Interpretación del artículo 168 c) 1º de la LCSP.**

- La aplicación del procedimiento de licitación con negociación y sin publicidad previa descrito en el artículo 168 c) 1º de la LCSP exige que se trate de contratos de suministro y que el destino exclusivo que le dé el beneficiario sean tareas de investigación.*
- El supuesto del artículo 168 c) 1º de la LCSP no queda limitado a los denominados suministros de fabricación, pero sí a productos que se fabriquen exclusivamente para fines de investigación, experimentación, estudios o desarrollo.”*

Fuente: Elaboración propia OIReScon

---

**CCCP Andalucía****Informe 7/2021 Sobre la no determinación en los pliegos de parámetros objetivos que permitan considerar las ofertas como anormales o desproporcionadas.**

“1.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 149.1 a) LCSP, salvo que en los pliegos se establezca otra cosa, cuando el único criterio de adjudicación sea el del precio, en defecto de previsión en aquellos se aplicarán los parámetros objetivos que se establezcan reglamentariamente y que, en todo caso, determinarán el umbral de anormalidad por referencia al conjunto de ofertas válidas que se hayan presentado, sin perjuicio de lo establecido en el apartado siguiente.

2.- Esta previsión reglamentaria se encuentra regulada en el artículo 85 RGLCAP.

3.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 149.2.b) LCSP cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, se estará a lo establecido en los pliegos que rigen el contrato, en los cuales se han de establecer los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal, referidos a la oferta considerada en su conjunto.

4.- Por tanto, cuando se apliquen diversos criterios de valoración para la adjudicación, si en el pliego de cláusulas administrativas particulares no se han recogido esos parámetros objetivos no podrá apreciarse que una proposición pueda ser considerada como oferta anormalmente baja o desproporcionada.

5.- Los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciaría, en su caso, que la proposición no podría ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados deben fijarse en los pliegos pues en caso contrario no podrá apreciarse que una proposición pueda ser considerada como oferta anormalmente baja o desproporcionada y no por ello debe calificarse como vicio de anulabilidad ni debe desistirse del procedimiento de acuerdo a lo establecido en el artículo 152.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, posibilidad que plantea la entidad consultante, sino que simplemente no podrá calificarse una oferta como anormalmente baja y, en consecuencia, no podrá excluirse del procedimiento de licitación. Dicho de otro modo, la ausencia de parámetros objetivos en los pliegos para considerar, en su caso, una oferta anormal o desproporcionada, no puede considerarse una infracción del procedimiento de contratación. “

Fuente: Elaboración propia OIReScon



5) Interpretaciones más reseñables relativas a los “**Negocios y contratos excluidos de la LCSP**”.

---

**JCCP Cataluña**

**Informe 12/2022 Aplicación de las prohibiciones de contratar con el sector público establecidas en la normativa de contratación pública a los contratos patrimoniales.**

*“Dada la exclusión de los contratos patrimoniales del ámbito de aplicación objetivo de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, las prohibiciones de contratar establecidas en esta Ley no resultan de aplicación a aquellos contratos con carácter general y sobre la base únicamente de las remisiones genéricas que se contengan en la normativa patrimonial aplicable, de la aplicación supletoria de la normativa de contratación pública o de determinados aspectos de ésta diferentes de las propias causas de prohibición de contratar. Sin embargo, sí resultan de aplicación dichas prohibiciones a los casos en que la normativa patrimonial aplicable, estatal o catalana, remita expresamente. Además, también procede la aplicación a los contratos patrimoniales de las prohibiciones de contratar por incompatibilidades, por disposición de la propia normativa específica que establece estas circunstancias, así como en los supuestos –que habrá que analizar caso por caso– en los que tengan que considerarse aplicables para garantizar el respeto a los principios que informan la contratación pública que son aplicables a los contratos excluidos del ámbito de aplicación de la LCSP, como sucede, por ejemplo, en supuestos de concurrencia de conflictos de intereses.”*

*Fuente: Elaboración propia OIReScon*

---

**JCCA Canarias**

**Informe 4/2022 Calificación y el régimen jurídico aplicable a los patrocinios culturales y deportivos celebrados por un PANAP.**

*“Cuando se tramiten contratos de patrocinio publicitario tanto por Poderes Adjudicadores Administración Pública como Poderes Adjudicadores no Administración Pública, tienen la consideración de contratos privados y su adjudicación se podrá realizar por los procedimientos que establece la LCSP siempre que se den las circunstancias concurrentes para su aplicación.”*



---

**JCCA Canarias****Informe 5/2022 Régimen jurídico de los contratos que tienen por objeto los servicios jurídicos.**

1.- A los contratos recogidos en los apartados c) y d) del artículo 10 de la Directiva no se les aplica la normativa de contratación pública prevista en la Directiva, al ser excluidos expresamente en la propia norma.

2.- El TJUE ha considerado que dicha exclusión se ajusta a los principios rectores de la UE y que corresponde a los legisladores nacionales determinar si esos servicios deben someterse a las normas de adjudicación de contratos públicos.

3.- El legislador nacional al transponer la directiva en la LCSP ha determinado excluir de la Ley a unos determinados servicios, como son los servicios de arbitraje, pero respecto al resto de prestaciones de servicios jurídicos, únicamente, ha determinado que no están sujetos a regulación armonizada.

4.- La LCSP recoge contratos que no están sujetos a regulación armonizada, tanto por su objeto cómo por su importe, pero en ningún caso, establece una normativa específica para estos contratos no sujetos a regulación armonizada, independientemente del motivo, por lo que la solución debe ser igual para ambos supuestos y, que no puede ser otra que la sujeción a la LCSP.

5.- El legislador nacional, al llevar a cabo la transposición, tenía competencia para determinar la exclusión de los servicios jurídicos ya excluidos en la directiva europea, como hizo con los contratos relativos a servicios de arbitraje y conciliación, que quedaron, expresamente, excluidos del ámbito de aplicación de la LCSP y, sin embargo, no los excluyó, por lo que debe entenderse que los mismos están sujetos a las disposiciones de la LCSP.

Fuente: Elaboración propia OIReScon

6) Interpretaciones más reseñables relativas al “**Contenido de pliegos**”.**JCCPE****Informe 89/21 Auditoría como criterio de valoración cualitativo.**

*“1. La inclusión en el pliego de cláusulas administrativas particulares como criterio de adjudicación de la realización de una auditoría periódica a costa del contratista con el fin de verificar el cumplimiento del contrato, el cumplimiento del convenio colectivo aplicable y el de las condiciones laborales ofertadas no influye directamente en la mejor ejecución de la prestación contratada.*

*2. Las funciones a que alude la consulta son propias del responsable del contrato y del órgano de contratación y les son atribuidas legalmente. Para su mejor realización el órgano de contratación no puede atribuir la condición de criterio de adjudicación a una prestación que no es propia del objeto del contrato ni coadyuva a su mejor ejecución, al carecer del requisito del artículo 145.5 a) de la LCSP, esto es, una vinculación real con el objeto del contrato”*

**Informe 81/2021 Criterios de valoración de ofertas ineficaces por igualdad de puntuación.**

*“No resulta conforme con la LCSP que, en un procedimiento de adjudicación que prevea una pluralidad de criterios de adjudicación, en el momento de la valoración de los criterios de adjudicación mediante la aplicación de fórmulas se mantenga la ponderación por grupos de modo que, si en uno de los criterios se produce un empate, no se tenga en cuenta dentro de su grupo, y la puntuación asignada al mismo pase a acrecer a la del resto de criterios integrados en su categoría.”*

*Fuente: Elaboración propia OIReScon*

**CCCP Andalucía****Informe 12/2021 acerca de si la mejora (ampliación del plazo de garantía) presentada en sobre distinto al indicado en los pliegos y que no ha sido objeto de valoración, vincula a la oferta de la contratista, siendo exigible, y afectando al plazo de la devolución de la garantía.**

*“Los criterios de valoración consistentes en mejoras que se formulan por un licitador de forma errónea y den lugar a que no sean valorados por considerarse equivalente al supuesto en que la mejora no se hubiera ofertado, no pueden dar lugar a que en la fase de ejecución, si el licitador afectado resulta adjudicatario, la entidad contratante le exija el cumplimiento de dicha mejora.”*

*Fuente: Elaboración propia OIReScon*

7) Interpretaciones más reseñables relativas a la categoría “**Contratación menor**”.

**JCCA Extremadura**

**Informe 1/2022 Plazo de duración de los contratos menores, inicio del cómputo y suspensión del mismo.**

*“Primero. - El inicio del cómputo del plazo de duración de un contrato menor se produce con la fecha de aprobación del gasto, en el caso de no existir contrato (documento de formalización), por no ser exigible para su perfección. En caso contrario, será el documento contractual el que indique cuándo se inicie éste. Sin embargo, en el caso de un contrato de servicios complementario de uno de obras, el inicio del plazo de duración vendrá determinado por el acta de comprobación del replanteo, de conformidad con el artículo 237 de la LCSP.*

*Segundo. - Con los requisitos del artículo 118 y las limitaciones del artículo 29.8 de la LCSP se pueden realizar contratos menores de dirección de obra, no considerando que éste deba ser el procedimiento habitual por las singularidades en la ejecución de los contratos de obras, sino que la adjudicación debería realizarse por alguno de los procedimientos contemplados en el artículo 131.2 de la LCSP y no mediante la adjudicación directa.*

*Tercero. - Los contratos menores de servicios de dirección de obras, asistencia técnica a la dirección de obras, el control y vigilancia, la dirección de ejecución o la gestión integrada de proyectos tendrán un plazo de ejecución propiamente dicho, es decir, el plazo de ejecución de las obras. Pero dado que la dirección de obras comprende actuaciones como la liquidación final, se debe concluir que el período de vigencia del contrato deberá incluir, además, el plazo para realizar la liquidación final, si la hubiere, sin que el contrato menor pueda exceder de un año.*

*Cuarto. - Los contratos de servicios accesorios de los contratos de obras, dependen de éstos y están vinculados a ellos, pero son independientes del principal. Las consecuencias que sobre los contratos de servicios complementarios tengan la modificación, ampliación o prórroga, suspensión o resolución del contrato principal dependerá del caso concreto, de modo que una vez producida la incidencia en el contrato principal, deban establecerse las consecuencias en el contrato complementario atendiendo a sus pliegos y normativa específica. Por tanto, si se produce la suspensión de un contrato de obras, con independencia de su causa, la suspensión o no de los contratos de servicios complementarios de dicho contrato dependerá de cada caso concreto, según si resulta o no precisa la ejecución de estos contratos mientras la obra se encuentre suspendida. Y concretamente, en los contratos menores de servicios complementarios de otro principal de obras, si éste se suspende, aquellos podrán suspenderse si no existe tarea a la que asistir técnicamente durante la suspensión de la obra, ya que lo que complementa el uno al otro es en el modo de consecución de las prestaciones del principal, no debiéndose computar el periodo de suspensión en el plazo de duración de un año que para los contratos menores establece el artículo 29.8 de la LCSP.”*

Fuente: Elaboración propia OIReScon

8) Interpretaciones más reseñables relativas a la categoría “**Contratación ámbito local**”.

---

**JCCPE**

**Informe 77/21 Presencia del Secretario de la Corporación en el acto de recepción de una obra pública.**

*“1. La LCSP exige que el representante de la Administración contratante en la recepción de un contrato de obras sea un funcionario que tenga la preparación técnica suficiente para ejercer adecuadamente sus funciones.*

*2. Tal preparación dependerá de las características y condiciones del contrato en cuestión.*

*3. El órgano de contratación podrá designar a un funcionario técnico que preste sus servicios en la Administración contratante. Si carece de técnicos adecuados podrá designar, en un caso como el que ha sido objeto de consulta, a un facultativo que preste sus servicios en la Diputación Provincial que delegó la competencia para contratar.”*

*Fuente: Elaboración propia OIReScon*

---

**JCCP Cataluña**

**Informe 4/22 Posibilidad de que las personas que tengan atribuida la función de órganos de contratación, o que formen parte de dichos órganos, en el caso de ser colegiados, sean miembros de las mesas de contratación, como presidentes o como vocales.**

*“I. Dadas las funciones atribuidas a las mesas de contratación, configuradas como órganos de asistencia técnica a los órganos de contratación, las personas que tienen la condición de órgano de contratación unipersonal no pueden participar en las mesas, ya que esta participación comportaría una injerencia de aquellos en las funciones de éstas, que podría alterar la imparcialidad, la independencia, la objetividad y la profesionalidad requerida en su actuación.*

*II. En el ámbito local, los cargos electos pueden formar parte de las mesas de contratación, ya sea como presidentes o presidentas o como vocales, siempre que no tengan a su vez la condición de órgano de contratación unipersonal. En este mismo sentido, pueden ser miembros de las mesas en los casos en que la condición de órgano de contratación corresponda a un órgano colegiado, ya sea el Pleno de la Corporación o la Junta de Gobierno Local, incluso en el caso que también formen parte.”*

*Fuente: Elaboración propia OIReScon*

9) Interpretaciones más reseñables de las consultas relativas a “**Otros**”.

---

**JCCPE****Informe 29/2021 Ocupación de bienes de dominio público mediante la colocación de sillas y tribunas en desfiles y fiestas de interés cívico en el ámbito local.**

*“• A efectos de determinar la calificación jurídica de un negocio como contractual o como concesión o autorización demanial habrá de atenderse a la prevalencia del interés público o privado como causa del mismo.*

*• Se aplicará la figura jurídica del contrato público si el interés público es prevalente en la necesidad a satisfacer, aun cuando el destinatario final del servicio y pagador sea el usuario. Por el contrario, será una autorización o una concesión demanial sujeta a su normativa reguladora específica cuando prevalezca el interés privado del adjudicatario, requiriéndose para la instalación del negocio o prestación del servicio la previa ocupación de un bien de dominio público.*

*• En el supuesto planteado parece prevalecer el aspecto de defensa del interés público, lo que permitiría inferir que estamos ante un contrato de servicios. No obstante, ha de ser el órgano consultante el que, empleando los criterios contenidos en este informe, determine cuál es la figura que mejor se ajusta a su caso concreto”*

*Fuente: Elaboración propia OIReScon*

### JCCP Cataluña

#### **Informe 11/2022 Importe que limita el volumen de los contratos basados en un acuerdo marco.**

*“I. De conformidad con la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, y como exigencia derivada tanto de los principios de igualdad de trato y transparencia, como de la obligación de no recurrir a los acuerdos marco de manera abusiva o que la competencia se vea obstaculizada, restringida o falseada, los acuerdos marco deben estar debidamente delimitados, subjetivamente, con la identificación correcta de los poderes adjudicadores que los podrán aplicar, y objetivamente, respecto a las cantidades y al valor estimado y máximo de los contratos basados que opera como límite con carácter jurídicamente vinculante, de manera que una vez alcanzado se agotan los efectos del acuerdo marco.*

*II. Dada la naturaleza de los acuerdos marco y la conceptualización de su valor estimado, que constituye el límite económico del valor de los contratos basados que pueden adjudicarse bajo su vigencia, el volumen que limita la contratación basada es el global máximo fijado, correspondiendo a toda su duración. Sin embargo, y dado que los acuerdos marco deben incluir la frecuencia y la estimación temporal de los contratos basados, para que las empresas puedan apreciar tanto su interés como su capacidad para cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo marco y para garantizar un mayor respeto de los principios de publicidad y transparencia, el carácter global de aquel valor máximo viene limitado por el ajuste a las estimaciones de calendario previsto en los acuerdos marco para la contratación basada.*

*III. En caso de que en los pliegos de los acuerdos marco se prevea la posible modificación para cubrir eventuales desajustes de cálculo en el valor máximo de los contratos basados, dada la dificultad que puede comportar en muchas ocasiones hacer la estimación, con carácter previo al inicio del procedimiento de contratación de los acuerdo marco, de las necesidades que tendrán durante toda su vigencia los poderes adjudicadores debidamente identificados como potenciales beneficiarios, como también si se prevé la modificación de los contratos basados, el importe correspondiente a estas modificaciones se encuentra incluido en el valor máximo del acuerdo marco que pueden alcanzar los contratos basados con independencia de que efectivamente lleguen a producirse.”*

*Fuente: Elaboración propia OIReScon*

### JCCA Aragón

#### **Informe 5/2022 Requisitos para que una fundación privada de iniciativa pública pueda actuar como medio propio.**

*“PRIMERA. Una fundación privada de iniciativa pública puede tener la condición de medio propio de un poder adjudicador.*

*SEGUNDA. Para tener la condición de medio propio de un poder adjudicador no es suficiente que el patrimonio fundacional haya sido aportado íntegramente por la Administración pública. Será necesario el cumplimiento íntegro de las condiciones establecidas por el ordenamiento jurídico de la Unión Europea, español y de la Comunidad Autónoma de Aragón, entre ellas: 1. que la actividad de mercado sea inferior al 20 por ciento del total. O, en otros términos, que más del 80 por ciento de su actividad se haga en virtud de encargos por la Administración –o su sector público- respecto a la que actúa como medio propio. 2. que la condición de medio propio esté expresamente recogida en su acto de creación o en sus estatutos o normativa de aplicación y que disponga de los medios idóneos requeridos para su actuación como medio propio”.*

*Fuente: Elaboración propia OIReScon*

### C. Instrucciones, circulares y notas informativas o comunicaciones.

En determinados casos, los órganos consultivos producen, en ejercicio de sus competencias, otro tipo de documento dirigido a la difusión de alguna norma interna de interés (comunicación), marcar alguna pauta de actuación (circulares o instrucciones), o aclarar aspectos u extremos interpretativos de la normativa en materia de contratación, a priori confusos y que pudieran dar lugar a equívoco (notas informativas).

Durante el año 2022 se han emitido ocho de estos documentos conforme al siguiente detalle por órganos emisores:

<b>Órgano emisor</b>	<b>Doc.</b>	<b>Informe</b>	<b>Asunto concreto</b>	<b>Asunto genérico</b>
CCCP Andalucía	Instrucción	<u>1/2022</u>	Participación de las personas miembros de los Órganos Colegiados de asistencia a los órganos de contratación con ocasión de la tramitación de los contratos con origen de financiación en fondos europeos.	Contratos con financiación europea
JACP País Vasco	Instrucción	<u>1/2022</u>	Clarificar ciertos aspectos sobre la aplicación de la normativa del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en los procedimientos de contratación pública de contratos menores.	Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia
JCCP Navarra	Circular	<u>1/2022</u>	Aplicación de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril de Contratos Públicos, para facilitar la participación de las PYMES en la contratación pública.	Participación de PYMES
JSCA Valencia	Circular	<u>1/2022</u>	Aplicación del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.	Desindexación de la economía española.
JCCA Extremadura	Circular	<u>1/2022</u>	Alcance de la expresión “procedimiento abierto” contenida en los artículos 3, 7 y 8 del Decreto-Ley 1/2022, de 2 de marzo, de medidas urgentes de mejora de la calidad en la contratación pública para la reactivación económica.	Procedimiento abierto
JCCA Extremadura	Circular	<u>2/2022</u>	Aplicación de las medidas contempladas en los supuestos de alteración extraordinaria e imprevisible de los precios de los materiales de la obra pública por la disposición adicional decimoquinta de la ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2022.	Supuestos de alteración extraordinaria e imprevisible de los precios
JCCPE	Nota informativa	<u>19/2022</u>	Efectos de la recomendación de 24 de septiembre de 2018 de la JCCPE a los órganos de contratación, en relación con la aplicación del requisito de inscripción en el ROLECE del artículo 159 de la LCSP.	Inscripción en el ROLECE (PGE 2022)
JCCPE	Nota	<u>6/2022</u>	Identificación de los subcontratistas en los contratos públicos financiados con fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.	Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

Fuente: Elaboración propia OIReScon

Al igual que en el año anterior, destacan entre los indicados, las instrucciones de la JCCPE relativas al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia,



confirmando el impacto de este Plan en la contratación pública. De hecho, cabe recordar que esta misma Oficina, consciente de tal importancia, elaboró y mantiene periódicamente actualizada [la Guía Básica del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia](#).

#### D. Informes sobre proyectos normativos.

En el año 2022 se han emitido un total de 19 informes sobre proyectos normativos en el ámbito de los órganos consultivos, conforme al siguiente detalle:

Junta consultiva	Informe	Asunto concreto
JCCPE	<u>28/2022</u>	Informe en relación con el borrador de Orden HFP/___/2022, de __ de _____, por la que se modifica la Orden EHA/1049/2008, de 10 de abril, de declaración de bienes y servicios de contratación centralizada.
JCCA Aragón	<u>4/2022</u>	Informe sobre el “Anteproyecto de Ley de uso estratégico de la contratación pública de la Comunidad Autónoma de Aragón”.
JCCA Aragón	<u>7/2022</u>	Consulta sobre el proyecto de «Orden por la que se regula el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Aragón, en desarrollo del Decreto 103/2022, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban los Reglamentos que regulan la organización y funcionamiento del Registro de Contratos y del Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Aragón».
JCCP Cataluña	<u>10/2022</u>	Emisión de informe sobre la “Propuesta de Acuerdo del Gobierno por el que se determinan los contratos en que se tiene que aplicar la metodología de trabajo colaborativa y virtual llamada Building Information Modelling (BIM) y la forma y las condiciones para hacerlo y se deja sin efecto el Acuerdo del Gobierno de 11 de diciembre de 2018”.
JCCA Madrid	<u>8/2022</u>	Informe del proyecto de orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se regula la solicitud, emisión y divulgación de los informes preceptivos de la Comisión de Evaluación Financiera de la Comunidad de Madrid, creada por Decreto 27/2022, de 4 de mayo, del Consejo de Gobierno.
JCCA Madrid	<u>4/2022</u>	Informe preceptivo sobre el anteproyecto de Ley de Economía Circular de la Comunidad de Madrid.
JCCA Madrid	<u>5/2022</u>	Informe preceptivo sobre el proyecto de decreto del Consejo de Gobierno por el que se crea la Comisión de Evaluación Financiera de la Comunidad de Madrid.
JCCA Madrid	<u>1/2022</u>	Informe preceptivo sobre el anteproyecto de Ley de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.
JRCA Murcia	<u>5/2022</u>	Informe preceptivo relativo a la modificación del contrato de servicios de protección ante código dañino de equipos de usuarios y servidores de la C. de Economía, Hacienda y Administración Digital, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 2.1 c) y 13 del Decreto 175/2003, de 28 de noviembre, por el que se regula la Junta Regional de Contratación Administrativa de la Región de Murcia y se dictan normas en materia de clasificación de empresas.

Junta consultiva	Informe	Asunto concreto
JRCA Murcia	<a href="#">6/2022</a>	Informe preceptivo relativo a la modificación número 2 de la “contratación centralizada de servicios de infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para los ejercicios 2020-2024”, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 2.1 c) y 13 del Decreto 175/2003, de 28 de noviembre, por el que se regula la Junta Regional de Contratación Administrativa de la Región de Murcia y se dictan normas en materia de clasificación de empresas.
JSCA Valencia	<a href="#">13/2021</a>	Informe preceptivo sobre el projecte de “decret del consell pel qual es regula la inclusió de clàusules de responsabilitat social en la contractació pública i en les convocatòries d'ajudes i subvencions”.
JACP País Vasco	<a href="#">8/2022</a>	Anteproyecto de Ley vasca de empleo
JACP País Vasco	<a href="#">11/2022</a>	Informe formulado sobre el proyecto de Decreto sobre la prestación sanitaria en materia de salud bucodental para la población de 7 a 15 años de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
JACP País Vasco	<a href="#">12/2022</a>	Anteproyecto de Ley de creación de la Agencia Vasca de Ciberseguridad
JACP País Vasco	<a href="#">13/2022</a>	Solicitud de informe sobre el proyecto de Decreto de modificación del Decreto 202/2012, de 16 de octubre, por el que se crea y regula el Registro Unificado de Títulos y Certificados de euskera (RUTCE).
JACP País Vasco	<a href="#">15/2022</a>	Anteproyecto de Ley de los derechos de la infancia y la adolescencia y su garantía, prevención y protección.
JACP País Vasco	<a href="#">3/2022</a>	Solicitud de informe sobre el proyecto de Orden del Consejero de Economía y Hacienda y de Turismo, Comercio y Consumo por la que se constituye la Mesa de Contratación de Basquetour-Agencia vasca de Turismo.
JACP País Vasco	<a href="#">7/2022</a>	Informe sobre el proyecto de decreto por el que se aprueban los estatutos de organización y funcionamiento de Uraren Euskal Agentzia / Agencia Vasca del Agua- URA.
JACP País Vasco	<a href="#">9/2022</a>	Solicitud de informe sobre el proyecto de Orden de los Consejeros de Economía y Hacienda y del Consejero de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes, por la que se establece la composición de la Mesa de Contratación del Departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes.

*Fuente: Elaboración propia OIReScon*

#### E. Informes y acuerdos sobre adaptación o modificación de pliegos.

Con relación a la adaptación de pliegos a la normativa, algunos órganos consultivos tienen competencia para informarlos. En 2022, se han emitido cinco informes en este sentido:

Junta consultiva	Informe	Asunto concreto
JCCA Aragón	<u>3/2022</u>	Solicita informe sobre la modificación de los modelos tipo de Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares aplicables a diversos contratos, para adaptarlos a las medidas de impulso de la gestión urgente y coordinada de los procedimientos financiados con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), en ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).
JCCA Aragón	<u>8/2022</u>	Informe sobre la adaptación de los modelos de Pliegos Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón al Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad, así como a la puesta en funcionamiento del gestor de licitaciones del Gobierno de Aragón con tecnología blockchain y de la aplicación para generar la Declaración Responsable Única (DRU) electrónica.
JCCA Aragón	<u>9/2022</u>	Informe preceptivo sobre la adaptación de los pliegos tipo a la puesta en funcionamiento del Registro de Licitadores regulado por Decreto 103/2022, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban los Reglamentos que regulan la organización y funcionamiento del Registro de Contratos y del Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como la inclusión de nuevas disposiciones en consonancia con la normativa sobre Protección de Datos e igualdad.
JJCA – Madrid	<u>7/2022</u>	Quedar enterada de la adaptación efectuada en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por esta Comisión Permanente para los contratos de servicios y de concesión de servicios, mediante Resolución de la Presidencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, de 27 de abril de 2022, para su adecuación a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
JJCA – Madrid	<u>1/2022</u>	Quedar enterada de las adaptaciones efectuadas en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por esta Comisión Permanente, mediante Resolución de la Presidencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, de 22 de febrero de 2022, para su adecuación a las normas citadas.

Fuente: Elaboración propia OIReScon

## F. Otros Informes.

Por último, los órganos consultivos en función de sus normas de creación, cuentan con la competencia para emisión de otros informes los cuales se enumeran a continuación:

Junta consultiva	Informe	Asunto concreto
CCCP Andalucía	<u>Acuerdo de 24 de marzo de 2022</u>	Se deja sin efecto la Recomendación 6/2018, de 8 de octubre, de la Comisión Consultiva de Contratación Pública a los órganos de contratación en relación con la aplicación del requisito de inscripción en el Registro de Licitadores del artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Junta consultiva	Informe	Asunto concreto
JCCP Cataluña - Comisión de Clasificación Empresarial de la Junta Consultiva de Contratación Pública de Cataluña	<u>Acuerdo de 21 de julio de 2022</u>	Ámbito territorial de validez de las autorizaciones o documentos habilitantes de determinadas actividades incluidas en subgrupos de clasificación de contratos de servicios.
JCCP Cataluña - Comité de Precios de Contratos de la Generalidad de Cataluña	<u>1/2022</u>	Solicitud de informe preceptivo valorativo de la estructura de costes para el contrato de concesión de servicios para la gestión integral del servicio de abastecimiento de agua potable del municipio.
JCCP Cataluña - Comité de Precios de Contratos de la Generalidad de Cataluña	<u>10/2022</u>	Solicitud de informe preceptivo valorativo de la estructura de costes para el contrato de servicios de recogida selectiva de residuos urbanos y transporte a las respectivas plantas de eliminación y valorización, gestión del punto limpio, limpieza viaria pública y de las playas del municipio y servicios de gestión de las fracciones, así como la recogida y transporte de aceite doméstico usado y ropa y calzado del municipio de Salou.
JCCP Cataluña - Comité de Precios de Contratos de la Generalidad de Cataluña	<u>11/2022</u>	Solicitud de informe preceptivo valorativo de la estructura de costes para el contrato del servicio de limpieza del municipio.
JCCP Cataluña - Comité de Precios de Contratos de la Generalidad de Cataluña	<u>2/2022</u>	Solicitud de informe preceptivo valorativo de la estructura de costes para el contrato de servicios de recogida de residuos y limpieza viaria del municipio.

Junta consultiva	Informe	Asunto concreto
JCCP Cataluña - Comité de Precios de Contratos de la Generalidad de Cataluña	<u>3/2022</u>	Solicitud de informe preceptivo valorativo de la estructura de costes para el contrato de concesión de servicios para la explotación de un complejo de deporte y salud con piscina cubierta en el municipio de Premià de Dalt, incluida la redacción del proyecto y dirección de obras.
JCCP Cataluña - Comité de Precios de Contratos de la Generalidad de Cataluña	<u>4/2022</u>	Solicitud de informe preceptivo valorativo de la estructura de costes para el contrato de servicios de limpieza viaria, recogida y traslado de los residuos y puntos limpios de la Ciudad de Girona.
JCCP Cataluña - Comité de Precios de Contratos de la Generalidad de Cataluña	<u>5/2022</u>	Solicitud de informe preceptivo sobre la valoración de la estructura de costes para el contrato de concesión de servicios para el abastecimiento de agua potable del municipio.
JCCP Cataluña - Comité de Precios de Contratos de la Generalidad de Cataluña	<u>6/2022</u>	Solicitud de informe preceptivo valorativo de la estructura de costes para el contrato de concesión de servicios para el abastecimiento de agua potable y el mantenimiento de la red de alcantarillado del municipio.
JCCP Cataluña - Comité de Precios de Contratos de la Generalidad de Cataluña	<u>7/2022</u>	Solicitud de informe preceptivo valorativo de la estructura de costes para el Contrato de servicios de recogida selectiva de residuos, limpieza viaria y punto limpio de la comarca de Osona.
JCCP Cataluña - Comité de Precios de Contratos de la Generalidad de Cataluña	<u>8/2022</u>	Solicitud de informe preceptivo valorativo de la estructura de costes para el contrato de servicios de recogida y gestión de residuos del municipio.

<b>Junta consultiva</b>	<b>Informe</b>	<b>Asunto concreto</b>
JCCP Cataluña - Comité de Precios de Contratos de la Generalidad de Cataluña	<u>9/2022</u>	Solicitud de informe preceptivo valorativo de la estructura de costes para el Contrato de servicios de transporte y recogida de residuos, limpieza viaria, limpieza de playas y solares y gestión del punto limpio del municipio de Tarragona.
JCCA Aragón	<u>6/2022</u>	Informe sobre la aprobación de los modelos tipo de Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares aplicables a los contratos de servicios y suministros mediante procedimiento abierto.
JACP País Vasco	<u>1/2022</u>	Solicitud de informe formulada por el Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente en relación con la propuesta de anteproyecto de Ley de Transición Energética y Cambio Climático.
JACP País Vasco	<u>10/2022</u>	Emisión de informe valorativo de la propuesta de estructura de costes de conformidad con el artículo 9.7 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.
JACP País Vasco	<u>14/2022</u>	Solicitud del correspondiente informe a la Junta Asesora de Contratación Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, en la tramitación del expediente de prohibición para contratar a la empresa ZELATA S.L.
JACP País Vasco	<u>154/2022</u>	Segunda modificación del Decreto sobre el régimen de la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi.
JACP País Vasco	<u>16/2022</u>	Solicitud del correspondiente informe a la Junta Asesora de Contratación Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, en la tramitación del expediente de prohibición para contratar al operador económico D. Iñaki Aristondo Iciar.
JACP País Vasco	<u>2/2022</u>	Alegaciones de Eudel al Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas para la mejora de la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera y del funcionamiento de la cadena logística, y por el que se transpone la Directiva (UE) 2020/1057, de 15 de julio de 2020, por la que se fijan normas específicas con respecto a la Directiva 96/71/CE y la Directiva 2014/67/UE para el desplazamiento de los conductores en el sector del transporte por carretera, y de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras.
JACP País Vasco	<u>4/2022</u>	Borradores de pliegos de cláusulas administrativas particulares de los contratos de obras (procedimiento abierto), de obras (procedimiento abierto simplificado), de servicios (procedimiento abierto), de servicios (procedimiento abierto simplificado), de servicios (con negociación), de suministros (procedimiento abierto), de suministros (procedimiento abierto simplificado).
JACP País Vasco	<u>5/2022</u>	Borradores de pliegos de cláusulas administrativas particulares de los contratos de obras (procedimiento abierto), de obras (procedimiento abierto simplificado), de servicios (procedimiento abierto), de servicios (procedimiento abierto simplificado), de servicios (con negociación), de suministros (procedimiento abierto), de suministros (procedimiento abierto simplificado). Fondos Next Generation.

Junta consultiva	Informe	Asunto concreto
JACP País Vasco	<u>6/2022</u>	Solicitud del correspondiente informe a la Junta Asesora de Contratación Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, en la tramitación del expediente de prohibición para contratar a la empresa AR-GOIZARGI S.L.
JCCA Canarias	<u>1/2022</u>	Solicitar la emisión del informe preceptivo de la estructura de costes de los servicios de gestión de residuos, limpieza viaria y del litoral de Candelaria, en virtud de lo establecido en el art. 9.7 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.
JCCA Canarias	<u>10/2022</u>	Preceptivo informe sobre el cumplimiento por parte de los órganos de contratación del citado Acuerdo de Gobierno, y en general, de la obligación establecida en la LCSP respecto a los contratos celebrados en el año 2021.
JCCA Canarias	<u>7/2022</u>	Solicitar informe preceptivo sobre la aprobación de la estructura de costes del contrato de concesión de servicios para la recogida y transporte de los residuos sólidos urbanos (fracción resto y orgánica), selectiva (papel y cartón, envases ligeros y vidrio) y otros residuos, incluido recogida y transporte del aceite doméstico usado y textil, así como la limpieza viaria y de playas, del Excmo. Ayuntamiento de Puerto de la Cruz, en base a lo establecido en el art. 9.7, apartado d) del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.
JCCA Canarias	<u>8/2022</u>	Solicitud de informe preceptivo sobre la aprobación de la estructura de costes del contrato de Concesión del servicio de abastecimiento y Saneamiento del Municipio de Puerto de la Cruz en base a lo establecido en el art. 9.7, apartado d) del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.
JCCA Canarias	<u>9/2022</u>	Solicitud de informe preceptivo sobre la estructura de costes del contrato de concesión del servicio público de abastecimiento de agua y saneamiento del municipio de Santa María de Guía, en base a lo establecido en el art. 9.7, apartado d) del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.
JCCA Extremadura	<u>Acuerdo sobre aplicación del título II del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo</u>	Aplicar, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las medidas en materia de revisión excepcional de precios en los contratos de obras del sector público que se establecen en el Título II del Real Decreto-Ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas para la mejora de la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera y del funcionamiento de la cadena logística, y por el que transpone la directiva (UE) 2020/1057, de 15 de julio de 2020, por la que se fijan normas específicas con respecto a la directiva 96/71/UE y la directiva 2014/67/UE para el desplazamiento de los conductores en el sector del transporte por carretera, y de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras.



Junta consultiva	Informe	Asunto concreto
JCCA Madrid	<a href="#">2/2022</a>	<p>1.- Informar favorablemente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38.1.c) y 44 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares de general aplicación que han de regir el acuerdo marco para suministro, mediante procedimiento negociado sin publicidad; el acuerdo marco para servicios, mediante procedimiento abierto con pluralidad de criterios; y el contrato de concesión de servicios, mediante procedimientos abierto y restringido, con pluralidad de criterios.</p> <p>2.- Recomendar a los órganos de contratación de la Comunidad de Madrid que los adopten como modelo para los contratos de este sistema, tipos y procedimientos, en el ámbito de su competencia, a los efectos establecidos en el artículo 122.5 de la Ley de Contratos del Sector Público.</p>
JCCA Madrid	<a href="#">3/2022</a>	<p>Remitir a la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, a efectos de instruir el procedimiento para determinar la duración y el alcance de la prohibición de contratar, competencia del Ministerio de Hacienda y Función Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 72.3 de la LCSP, las resoluciones sancionadoras que se relacionan en el anexo adjunto al presente Acuerdo, adoptadas por la Dirección General de Trabajo de la actual Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid, por infracciones graves en materia de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad y muy graves en materia laboral o social, de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, que constituyen causa de prohibición de contratar conforme a lo establecido en el artículo 71.1.b) de la LCSP.</p>
JCCA Madrid	<a href="#">5/2022</a>	<p>Remitir a la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, a efectos de instruir el procedimiento para determinar la duración y el alcance de la prohibición de contratar, competencia del Ministerio de Hacienda y Función Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 72.3 de la LCSP, las resoluciones sancionadoras que se relacionan en el anexo adjunto al presente Acuerdo, adoptadas por la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid, por infracciones graves en materia de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad y muy graves en materia laboral o social, de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, que constituyen causa de prohibición de contratar conforme a lo establecido en el artículo 71.1.b) de la LCSP.</p>



Junta consultiva	Informe	Asunto concreto
JCCA Madrid	<u>9/2022</u>	Remitir a la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, a efectos de instruir el procedimiento para determinar la duración y el alcance de la prohibición de contratar, competencia del Ministerio de Hacienda y Función Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 72.3 de la LCSP, las resoluciones sancionadoras que se relacionan en el anexo adjunto al presente Acuerdo, adoptadas por la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid, por infracciones graves en materia de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad y muy graves en materia laboral o social, de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, que constituyen causa de prohibición de contratar conforme a lo establecido en el artículo 71.1.b) de la LCSP.
JRCA Murcia	<u>1/2022</u>	Informe valorativo sobre la estructura de costes del contrato de servicios de recogida, transporte y gestión de residuos en base a lo establecido en el art. 9.7, apartado d) del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.
JRCA Murcia	<u>3/2022</u>	Informe valorativo sobre la estructura de costes del contrato de servicios de recogida de residuos urbanos, limpieza viaria, mantenimiento y mejora de espacios públicos, zonas verdes, arbolado público, fuentes ornamentales, juegos infantiles y mobiliario urbano en base a lo establecido en el art. 9.7, apartado d) del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.
JRCA Murcia	<u>4/2022</u>	Informe valorativo sobre la estructura de costes del contrato de servicios de recogida de residuos urbanos, recogida selectiva y limpieza viaria, en base a lo establecido en el art. 9.7, apartado d) del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.
JRCA Murcia	<u>7/2022</u>	Petición de informe valorativo sobre la estructura de costes del contrato de concesión de los servicios de abastecimiento de agua potable y de alcantarillado del Ayuntamiento de San Javier, en base a lo establecido en el art. 9.7, apartado d) del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.
JRCA Murcia	<u>8/2022</u>	Petición de informe valorativo sobre la estructura de costes del contrato de concesión administrativa de la piscina cubierta del Ayuntamiento de Torre Pacheco, en base a lo establecido en el art. 9.7, apartado d) del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.
JCCA Castilla-La Mancha	<u>1/2022</u>	Solicitud informe preceptivo sobre la valoración de la estructura de costes en relación con el contrato de “Concesión de Servicios para el Abastecimiento de Agua y Alcantarillado de la Mancomunidad de Servicios para La Manchuela (Albacete y Cuenca)”.

Fuente: Elaboración propia OIReScon

#### G. Recomendaciones.

En el ejercicio 2022 no se ha emitido ninguna recomendación, a diferencia del año 2021, donde se emitieron 3 recomendaciones.

#### **IV. La seguridad jurídica en la Estrategia Nacional de Contratación Pública 2023-2026.**

Como se ha indicado en la introducción de este informe, la propia ENCP recoge como objetivo estratégico el *“Promover un marco normativo claro y estable con el fin de dotar de seguridad jurídica la contratación pública”*. Se señala que este no estaba entre los incluidos en el apartado 2 del artículo 334 de la LCSP en la que se enumeran, expresamente, los objetivos de la ENCP, hecho que refleja la preocupación al respecto del Comité de Cooperación en materia de contratación pública.

En este Objetivo estratégico se recogen una serie de objetivos operativos y actuaciones:

- *“H.1. Clarificar la normativa vigente en materia de contratación pública e impulsar su interpretación coherente con la normativa reguladora de otras disciplinas íntimamente ligadas con la contratación pública.*
  - *H.1.a) Obtener información sobre las principales cuestiones controvertidas que se suscitan en la aplicación de la normativa vigente en materia de contratación pública.*
  - *H.1.b) Impulsar los intercambios de experiencias respecto a la aplicación de la LCSP que se identifiquen como buenas prácticas.*
  - *H.1.c) Potenciar la celebración de reuniones periódicas de la Sección de regulación del Comité de cooperación para la coordinación de los criterios de interpretación seguidos por las AAPP en relación con las normas de contratación pública.*
  - *H.1.d) Fomentar la colaboración entre los Órganos de recursos para la efectiva aplicación de lo dispuesto en la Disposición adicional 23 de la LCSP.*
  - *H.1.e) Facilitar la colaboración de las Juntas Consultivas con los órganos responsables del seguimiento de la ejecución del PRTR a fin de detectar problemas relacionados con la aplicación de la LCSP que puedan requerir dictar, en su caso, las Instrucciones previstas en el artículo 57 del Real Decreto-ley 36/2020.*
- *H.2. Mejorar el régimen jurídico aplicable a la contratación pública promoviendo las modificaciones legales y reglamentarias que resulten precisas.*
  - *H.2.a) Potenciar la celebración de reuniones periódicas de la Sección de regulación del Comité de cooperación para identificar materias en las que resulten necesarias modificaciones normativas o desarrollos reglamentarios.*
  - *H.2.b) Promover la tramitación de las modificaciones legislativas que se consideren precisas, tanto para permitir dar cumplimiento a las decisiones de órganos judiciales nacionales o comunitarios que*

*afecten a la contratación pública como, en su caso, para regular ámbitos determinados de contratación en atención a sus especificidades.*

*Para llevar a cabo esta actuación se insta la creación de ponencias o grupos de trabajo en el seno del Comité de Cooperación para iniciar la elaboración y estudio de propuestas de modificación de la Ley 9/2017, desde el respeto al orden constitucional de distribución de competencias, con el fin de solucionar los principales problemas detectados en el documento vigente:*

*a) Simplificación administrativa, tanto para órganos de contratación como para los licitadores, en fase de preparación del contrato y procedimientos de licitación, con especial atención al régimen de contratación de los entes locales de población inferior a 5.000 habitantes.*

*b) Regulación de las PYMES, con el fin de fomentar su participación, fundamentalmente en cuanto a la solvencia exigida, adscripción de medios o integración de solvencia.*

*c) Revisión periódica y predeterminada de precios y revisión de precios en atención a los principios de riesgo imprevisible y cláusula rebus sic stantibus.*

*d) Resolución contractual. Regulación de las posibilidades que asisten al órgano de contratación para garantizar la continuidad de la ejecución del contrato que se resuelve.*

- *H.2.c) Impulsar la coordinación y cooperación con los órganos responsables de la elaboración de normas sectoriales con incidencia en la contratación pública.*
- *H.2.d) Recabar, cuando resulte necesaria, la colaboración de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia y demás órganos con competencias en materia de defensa de la competencia, a través de un canal de comunicación permanente para consultas, sin perjuicio de los procedimientos oficiales para solicitud de informes o formulación de denuncias.*
- *H.3. Abordar el desarrollo reglamentario de la legislación vigente en materia de contratos públicos.*
  - *H.3.a) Estudiar y promover los desarrollos reglamentarios de la LCSP dirigidos a disponer de unos textos actualizados a la norma legal, refundiendo la dispersión normativa.”*

Desde esta Oficina se celebra que la ENCP recoja expresamente aspectos que la OIReScon lleva recomendando en varios de sus Informes Anuales y Especiales de Supervisión, en especial, lo relativo a la necesaria colaboración de los órganos consultivos, los órganos administrativos de resolución de

recursos, las posibles modificaciones legislativas o el imprescindible desarrollo reglamentario de la LCSP.

Destaca igualmente la mención expresa de la revisión de precios en la letra c) de la actuación H.2.b). En este sentido, se recuerda que de acuerdo con la información reflejada en el apartado III.2.A.1) de este informe en el que se analizan las consultas realizadas por los órganos de contratación durante el 2022, la revisión de precios es una de las consultas más realizadas en la categoría “**Ejecución y cumplimiento del contrato**”, hecho que justifica, aún más, su necesario abordaje.

## V. Conclusiones.

La actividad consultiva en el ejercicio 2022 ha sido superior a la del año anterior.

Respecto a la actividad propiamente consultiva, al igual que en 2020 y 2021, el foco de la inseguridad jurídica continúa centrado en la **“Ejecución y cumplimiento de los contratos”**. Cabe destacar el aumento en el número de dudas referidas al **“Tipo de contrato”**.

Se resalta el descenso tanto del número de consultas referentes a la **“Capacidad y solvencia”**, en contraste con el importante incremento que sufrió en 2021, como de las asociadas al **“Procedimiento”**, siendo esta bajada palpable desde el primer IAS publicado en esta oficina en 2019.

Por otro lado, la pandemia provocada por el COVID-19 apenas tiene presencia en la actividad consultiva, reduciéndose a uno el número de informes relativos al restablecimiento económico de los contratos en ejecución que han visto afectada su prestación.

Por último, se destaca la continuación en este 2022 en la actividad de los órganos consultivos de temas relacionados con el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

## **VI. Recomendaciones.**

Teniendo en cuenta las conclusiones del punto anterior esta Oficina recomienda al Comité de Cooperación en materia de contratación pública, y, en particular a la Sección de regulación, abordar tanto las actuaciones específicas incluidas en la ENCP 2023-2026 como aquellos asuntos y cuestiones señalados en este informe que, de acuerdo con los datos arrojados, constituyen una fuente de inseguridad jurídica en materia de contratación pública.

De igual modo, y con carácter adicional y/o subsidiario, debería considerarse la posibilidad de establecer un canal de coordinación entre las distintas juntas consultivas existentes en materia de contratación pública con el fin de garantizar una interpretación homogénea y uniforme de la legislación en materia de contratos públicos.

## **Anexo. - Clasificación de las consultas realizadas por los órganos de contratación a los órganos de naturaleza consultiva.**

Tal y como se apunta en el epígrafe II “Metodología”, se ha llevado a cabo un proceso de clasificación y categorización de las consultas planteadas por los órganos de contratación a los órganos consultivos.

Se muestra en la tabla que sigue a continuación tal clasificación y el desglose de “segundo nivel” de cada una de las categorías.

Debe tenerse en cuenta que la clasificación que se muestra recoge las categorías identificadas en los informes de la actividad consultiva de los últimos 4 años y no solo del año 2022.

<b>Categoría</b>	<b>Segundo Nivel</b>
<b>Procedimiento</b>	Mesa de contratación
	Oferta anormal
	Recurso especial
	Abierto simplificado
	Licitación electrónica
	Negociado sin publicidad
	Grupo empresarial
	Comité de expertos u órgano técnico
	Tramitación urgente
	Exclusiones
	Tramitación
	Tramitación anticipada
	Admisión
	Restringido
	Modificación Pliegos
<b>Capacidad y solvencia</b>	Licitadores
	Grupo empresarial
	Conflicto intereses
	Acreditación
	Prohibición para contratar
	Obligaciones tributarias
	Clasificación
	Sucesión
	Criterios medioambientales, sociales o de innovación
	Habilitación empresarial
Incompatibilidad	
<b>Ejecución y cumplimiento del contrato</b>	Solvencia económica
	Cambios normativa



<b>Categoría</b>	<b>Segundo Nivel</b>
	Pago impuestos
	Pago
	Incautación garantía
	Cumplimiento/pago
	Revisión de precios
	Modificación contractual
	Indemnización
	Prórroga
	Lugar de ejecución
	Restablecimiento económico
	Subrogación del contrato
	Garantías
	Penalidades
	Resolución mutuo acuerdo
	Resolución por incumplimiento
	Condiciones especiales de ejecución
<b>Negocios y contratos excluidos</b>	Negocios excluidos
	MP
	Convenios
	Control
	Otros
	No definido
	Operaciones financieras
	Calificación crediticia (Rating)
	Concierto Social
	Arrendamiento de bienes inmuebles
	Sociedad economía mixta
	Producción o coproducción de programas de servicios de comunicación audiovisual
	Cesión de espacio
	Contratos de patrocinio
	Compraventa
	Contratos patrimoniales
	Servicios sociales
	Servicios jurídicos
<b>Contratación menor</b>	Servicios
	Publicidad
	Limites
	Instrucción OIReScon
	I+D+i

<b>Categoría</b>	<b>Segundo Nivel</b>
	Hostelería
	Dirección de obras
	Contrato puente
	Contratación ámbito local
	Agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación
	Administrativo especial
	Interpretación
	Concesión de servicios
	Fraccionamiento
	Entidad no PA
	Tramitación
	DA 9º LCSP
	Unidad funcional
<b>Tipo de contrato</b>	Servicios
	Obras complementarias
	Contrato privado
	Concesión de servicios
	Gestión de servicios
	Suministros
	Obras
	Concesión de obras
	Contratos mixtos
	Servicios Anexo IV
	Contratos reservados
	I+D+i
	Prestaciones de carácter intelectual
	Concurso de proyectos
<b>Contenido de pliegos</b>	Informe Servicio Jurídico
	Subrogación de los trabajadores
	Criterios de adjudicación
	División en lotes
	Criterios medioambientales, sociales o de innovación
	Presupuesto
	Información en pliego
	Subcontratación
	Criterios de desempate
<b>Contratación ámbito local</b>	Contratación ámbito local
<b>Otros</b>	Publicidad
	Contratación ámbito local

<b>Categoría</b>	<b>Segundo Nivel</b>
	PANAP
	Protección datos
	Contrato de emergencia
	Contratos mixto
	Criterios medioambientales, sociales y de innovación
	Fraccionamiento
	Contrato secreto
	Paraísos fiscales
	Duración
	Agencias estatales
	Responsable del contrato
	Ejecución
	Garantías
	Ámbito subjetivo
	Encargos
	Acuerdos Marco

*Fuente: Elaboración propia OIReScon*